

IMPACTO DE LAS MODALIDADES DE PENSIÓN EN EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD EN COLOMBIA

TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR TITULO DE ABOGADO

AUTOR:

VICTOR JESUS GUERRA FUENTES

TUTORA:

DRA. LIGIA CIELO ROMERO MARÍN

COTUTOR:

MILTON ARRIETA LOPEZ



UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC

FACULTAD DE DERECHO

BARRANQUILLA, COLOMBIA

2019

IMPACTO DE LAS MODALIDADES DE PENSIÓN EN EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD EN COLOMBIA

TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR TITULO DE ABOGADO

AUTOR

VICTOR JESUS GUERRA FUENTES

TUTORA:

DRA. LIGIA CIELO ROMERO MARÍN

COTUTOR:

MILTON ARRIETA LOPEZ



UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC

FACULTAD DE DERECHO

BARRANQUILLA, COLOMBIA

2019

Resumen

La Constitución Política de Colombia de 1991 como fundamento jurídico de nuestro Estado recoge una serie de derechos que les permiten a las personas su propia realización, siendo la Seguridad Social uno de los derechos que consagra la Carta, garantizando a las personas y en especial a los trabajadores la cobertura de las diferentes contingencias que éstos puedan presentar a lo largo de su etapa laboral y económicamente activa con el objetivo de brindarles una estabilidad y vida digna cuando su capacidad para trabajar se vea afectada. En este sentido, la legislación laboral colombiana ha establecido los criterios que se deben tener en cuenta en relación al Sistema de Seguridad Social, así se expidió la Ley 100 de 1993, cuyo marco normativo constituye uno de los cambios más significativos en el sistema de pensiones del país, creando un sistema dual autónomo e independiente de pensiones: un Régimen de Prima Media (RPM) y un segundo régimen que será la base de nuestro estudio y se conoce como el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), el cual es manejado por las administradoras de fondos de pensiones (AFP), es decir, por fondos privados. Entonces, respecto a lo expresado en la normatividad relacionada con el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) cuando el trabajador escoge este régimen para hacer sus aportes voluntarios al sistema aborda la posibilidad de seleccionar entre varias modalidades de pensión, unas a cargo de las administradoras de fondos de pensiones (AFP) y otras a cargo de la aseguradora de elección del pensionado. No obstante, el Gobierno Nacional en un intento por mejorar la confianza de los colombianos en el sistema, así como también aumentar la cobertura y eficiencia del mismo consideró la necesidad de establecer nuevas modalidades de pensión en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), entonces, como resultado de dicha necesidad se expide la circular 013 de 2012 por parte de la Superintendencia

Financiera. En tanto, la investigación se centra en analizar y contextualizar el impacto de las modalidades de pensión de vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad en Colombia y, de esta manera poder identificar los elementos y características de las diversas modalidades; reconocer las ventajas, desventajas y diferencias de cada una de ellas, para que la población afiliada logre escoger la que más le convenga a sus intereses y necesidades particulares.

Palabras clave: Seguridad Social, Sistema General de Pensiones, RAIS, Modalidades de pensión de vejez, variación pensional

Abstract

The Political Constitution of Colombia of 1991 as the legal basis of our State includes a series of rights that allow people their own realization, Social Security being one of the rights enshrined in the Charter, guaranteeing people and in particular -cial workers the coverage of the different contingencies that they may present throughout their labor and economically active stage with the aim of providing them with stability and decent life when their ability to work is affected. In this sense, Colombian labor legislation has established the criteria that must be taken into account in relation to the Social Security System, thus Law 100 of 1993 was issued, whose regulatory framework constitutes one of the most significant changes in the system of pensions in the country, creating a dual autonomous and independent pensions system: a Medium Premium Regime (RPM) and a second regime that will be the basis of our study and is known as the Individual Savings with Solidarity Regime (RAIS), the which is managed by the pension fund managers (AFP), that is, by private funds.

Then, with respect to what is stated in the regulations related to the Individual Savings with Solidarity Regime (RAIS) when the worker chooses this regime to make his voluntary contributions to the system, he addresses the possibility of selecting among several types of pension modalities, in charge of the pension fund administrators (AFP) and others in charge of the pensioner's choice insurer.

However, the National Government, in an attempt to improve Colombians' confidence in the system, as well as increasing its coverage and efficiency, considered the need to establish new pension modalities in the Individual Savings with Solidarity Regime (RAIS), then, as a result of this need, Circular 013 of 2012 is issued by the Financial Superintendence. Meanwhile, the research focuses on analyzing and contextualizing the impact of the old-age pension modalities in the Individual Savings with Solidarity Regime in Colombia and, in this way, identifying the elements and characteristics

of the different modalities; recognize the advantages, disadvantages and differences of each one of them, so that the affiliated population manages to choose the one that suits their particular interests and needs.

Keywords: Social Security, General Pension System, RAIS, Old-age pension modalities, pension variation

Contenido

Lista de tablas y figuras.....	9
Introducción	11
1. Planteamiento del problema.....	15
1.1. Pregunta problema.....	24
2. Objetivos	24
2.1 Objetivo General	24
2.2 Objetivos específicos	24
3. Justificación.....	26
4. Delimitación.....	28
4.1. Espacial-temporal.....	28
5. Antecedentes De La Investigación.....	29
6. Marco de referencia.....	33
6.1. Teórico-Conceptual.....	33
6.1.1. Definiciones de Seguridad Social Integral.....	34
6.1.2 Sistema General de Pensiones.....	36
6.1.3. Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad	37
6.1.4. Pensión de vejez.....	40
6.1.5 Modalidades de pensión.....	41
6.1.6 Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).....	42

6.1.7 Fondo de Garantía Mínima de Pensión	42
6.2.Marco legal.....	44
7. Diseño metodológico	54
7.1.Tipo – nivel de investigación (Metodología)	54
7.2Procesamiento y análisis de los datos	55
8. Análisisde resultados.....	56
8.1.Modalidades de pensión de vejez del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS).....	58
8.2. Variación pensional que regula las modalidades de pensión de vejez del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS).....	81
8.3.Impacto de las modalidades de pensión de vejez del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad en relación a los beneficios que otorga cada modalidad	84
9. Discusión de los resultados	87
10. Conclusiones	89
11. Recomendaciones.....	92
12. Referencias	94
13. Anexos.....	100

Lista de tablas y figuras

Tablas

Tabla 3.1 Afiliados pensionados por vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – Fondo retiro programado – Corte a enero de 2019.....	68
Tabla 3.2 Afiliados pensionados por vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – Fondo retiro programado con renta vitalicia diferida– Corte a enero de 2019.....	69
Tabla 3.3 Afiliados pensionados por vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – Pensiones reconocidas por fallo judicial – Corte a enero de 2019.....	70
Tabla 3.4 Afiliados pensionados por vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – Otras modalidades de pensión – Corte a enero de 2019.....	70
Tabla 3.5 Afiliados pensionados por vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – Renta vitalicia inmediata – Corte a enero de 2019.....	71
Tabla 3.6 Afiliados pensionados por vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – Renta temporal variable con renta vitalicia diferida – Corte a enero de 2019.....	72
Tabla 3.7 Afiliados pensionados por vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – Renta temporal variable con renta vitalicia inmediata – Corte a enero de 2019.....	73
Tabla 3.8 Afiliados pensionados por vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – Retiro programado sin negociación de bono pensional – Corte a enero de 2019.....	73
Tabla 3.9 Afiliados pensionados por vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – Retiro programado – Corte a febrero de 2019.....	75

Tabla 3.10 Afiliados pensionados por vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – Fondo Retiro Programado Con Renta Vitalicia Diferida – Corte a febrero de 2019.....	75
Tabla 3.11 Afiliados pensionados por vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – Pensiones reconocidas por fallo judicial – Corte a febrero de 2019.....	76
Tabla 3.12 Afiliados pensionados por vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – Otras modalidades de pensión – Corte a febrero de 2019.....	77
Tabla 3.13 Afiliados pensionados por vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – Renta vitalicia inmediata– Corte a febrero de 2019.....	78
Tabla 3.14 Afiliados pensionados por vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad –Renta temporal variable con renta vitalicia diferida– Corte a febrero de 2019.....	79
Tabla 3.15 Afiliados pensionados por vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad –Renta temporal variable con renta vitalicia inmediata– Corte a febrero de 2019.....	79
Tabla 3.16 Afiliados pensionados por vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – Retiro programado sin negociación de bono pensional – Corte a febrero de 2019.....	80

Introducción

La Constitución Política de Colombia de 1991 trajo consigo un cambio de paradigma, en la medida que, hubo una transición desde el Estado de Derecho donde primaba el imperio de la ley a un Estado Social de Derecho cuyo modelo afianza la efectividad de los derechos, deberes y garantías plasmados en el marco jurídico - político del país, de modo que, se incorpora este nuevo modelo con el propósito de garantizar a la ciudadanía la protección y cumplimiento de las distintas normatividades existentes y la satisfacción de sus necesidades individuales y colectivas.

Al respecto, según la opinión de Maldonado y Montaña (2017) a partir de la nueva filosofía del Estado colombiano, prevista en la Constitución Política de 1991, se buscó dar una respuesta a la crisis de institucionalidad que venía presentándose en el país. Esa reforma supuso el cambio en la concepción de muchas instituciones del Estado, entre ellas las jurídicas, que también tuvieron que adaptarse a los lineamientos previstos por la Carta Política de 1991. (Maldonado y Montaña, 2017, p. 7).

Ahora bien, en el estudio del derecho como un sistema de leyes e instituciones que promueven instrumentos jurídicos en torno a los postulados humanistas de nuestra Carta Política para la resolución de conflictos en sociedad, se tiene que, este está integrado por distintas ramas, siendo el derecho laboral y el derecho a la seguridad social el objeto de la presente investigación. Con relación al objeto y el propósito de garantizar a la población colombiana la protección contra las contingencias que se generan de la vejez, la invalidez y la muerte se han buscado establecer políticas, estrategias e instituciones encargadas de prevenir, proteger y rehabilitar cualquiera de los mencionados imprevistos que pueda tener una persona durante su etapa económicamente activa.

Entonces, la Constitución Política de Colombia de 1991 como fundamento jurídico de nuestro Estado recoge una serie de derechos que les permiten a las personas su propia realización, siendo

la Seguridad Social uno de los derechos que consagra la Carta, garantizando a las personas y en especial a los trabajadores la cobertura de las diferentes contingencias que éstos puedan presentar a lo largo de su etapa laboral y económicamente activa con el objetivo de brindarles una estabilidad y vida digna cuando su capacidad para trabajar se vea afectada.

Por lo anterior, el sistema de seguridad social en Colombia fue reformado con el objetivo de mejorar la prestación de sus servicios de acuerdo con los fines esenciales del Estado y en concordancia con los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así se expidió la Ley 100 de 1993, cuyo marco normativo constituye uno de los cambios más significativos en el sistema de pensiones del país, creando un sistema dual autónomo e independiente de pensiones: un Régimen de Prima Média y un segundo régimen que será la base de nuestro estudio y se conoce como el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, el cual es manejado por las administradoras de fondos de pensiones (AFP), es decir, por fondos privados. De otro lado, la anterior normativa fue modificada por la Ley 797 de 2003 para dar prevalencia y mantener la sostenibilidad económica del sistema financiero en Colombia.

De esta manera que, en virtud de la garantía mínima de pensión, se asume que, cuando al afiliado se le ha reconocido su derecho a pensionarse por cumplir con los requisitos establecidos en la ley, se le asignará su mesada pensional por este haber cotizado fielmente al sistema de pensiones que ha elegido, esto con el fin de que el pensionado pueda solventar su subsistencia ante su incapacidad para laborar y por ende, se evite una vulnerabilidad manifiesta de su calidad de vida, dignidad y la estabilidad económica de la que gozaba como trabajador cotizante, entonces, cuando el trabajador escoge el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad para hacer sus aportes al sistema aborda la posibilidad de seleccionar entre varias modalidades de pensión. Ini-

cialmente, la selección y contratación de una determinada modalidad de pensión por parte del afiliado dependía de tres alternativas que consagró la Ley 100 de 1993 en su artículo 79, el cual señala expresamente que dichas modalidades son el retiro programado, la renta vitalicia inmediata y el retiro programado con renta vitalicia diferida.

Posteriormente, el abanico de modalidades de pensión fue ampliándose, pues de acuerdo a la definición que hace la Circular 013 de 2012 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia se adicionaron cuatro modalidades como son la renta temporal cierta con renta vitalicia de diferimiento cierto, renta temporal variable con renta vitalicia diferida, renta temporal variable con renta vitalicia inmediata y el retiro programado sin negociación de bono pensional, lo anterior con el fin de que el afiliado tenga un mayor número de alternativas al momento de escoger la modalidad que mejor se ajuste a sus necesidades e intereses para la obtención de su pensión de vejez bajo el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, teniendo en cuenta que las modalidades que se ofrecen están unas a cargo de las administradoras de fondos de pensiones (AFP) y otras a cargo de la aseguradora de elección del pensionado, lo cual es una de las diferencias sustanciales respecto al Régimen de Prima Media.

Por lo tanto, el Gobierno Nacional en un intento por mejorar la confianza de los colombianos en el sistema, así como también para aumentar la cobertura y eficiencia del mismo consideró la necesidad de establecer nuevas modalidades de pensión en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, como resultado de dicha necesidad se adicionó la Circular 013 de 2012 por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Fue así como, se pretendió con el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad incorporar nuevas modalidades de pensión y garantizar la obligación de brindarles a los afiliados los meca-

nismos para una estabilidad económica digna cuando por el factor “edad” no se encuentren capacitados para continuar trabajando, esto como una forma de aumentar las opciones que tiene el trabajador para escoger de forma autónoma e independiente la modalidad de pensión que más le favorezca de acuerdo a sus necesidades y el capital pensional que logre ahorrar en su vida activa, debiendo el trabajador hacer un juicio de valor de las ventajas y desventajas de cada una de estas modalidades que el régimen ofrece.

Así las cosas, la investigación se centra en analizar y contextualizar el impacto de las modalidades de pensión de vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad en Colombia y, de esta manera poder identificar los elementos y características de las diversas modalidades; reconocer las ventajas, desventajas y diferencias de cada una de ellas, para que la población afiliada logre escoger la que más le convenga a sus intereses y necesidades particulares.

Lo anteriormente descrito, es la motivación de desarrollar esta investigación que lo que busca es analizar el impacto de las diversas modalidades de pensión de vejez que permite el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad en el país.

1. Planteamiento del problema

El Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) es un sistema de aportes pensionales mediante el cual, los afiliados o sus beneficiarios obtienen una Pensión de Vejez, Invalidez o Sobrevivientes, o en su defecto, la devolución de los aportes. (Actualícese, 2015).

Este régimen se distingue como un sistema capitalizado en el cual cada afiliado hace aportes obligatorios a pensión en una cuenta individual de ahorro a través de la cual se pretende reunir un capital suficiente para financiar su pensión, la cual será ajustada al total que se haya acumulado, al respecto, la (revista dinero, 2005) comentó que:

Toda persona que tenga una relación laboral y/o un contrato de prestación de servicios, debe efectuar cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones con base en el salario o los ingresos por prestación de servicios que devengue.

Así las cosas, en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad el afiliado legalmente se encuentra obligado a hacer cotizaciones al sistema pensional según los ingresos que obtenga mensualmente con la finalidad de que dicho ahorro contribuya el financiamiento de su pensión.

No obstante, adicional a las cotizaciones obligatorias que realiza el afiliado al sistema pensional, el artículo 62 de la Ley 100 de 1993 consagra lo siguiente:

Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad podrán cotizar, periódica u ocasionalmente, valores superiores a los límites mínimos establecidos como cotización obligatoria, con el fin de incrementar los saldos de sus cuentas individuales de ahorro pensional, para optar por una pensión mayor o un retiro anticipado. (Ley 100, 1993).

Entonces, de acuerdo a lo referenciado el afiliado podrá hacer aportes voluntarios al sistema obligatorio de pensiones para aumentar y mejorar su futura mesada pensional o también tener la posibilidad de pensionarse en un menor tiempo.

Respecto a esto, la H. Corte Constitucional afirma que:

En el sistema de ahorro individual con solidaridad se incorporan y administran recursos privados y públicos destinados a pagar las pensiones y prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados. Está basado en los recursos del ahorro, administrados en cuentas de propiedad individual de los afiliados, proveniente de las cotizaciones hechas por los empleadores y trabajadores, más los rendimientos financieros generados por su inversión y, eventualmente, de los subsidios del Estado”. (C. Const., C-538, 1996).

Deviene de lo anterior, que un punto primordial de este régimen son las modalidades de pensión, pues las personas al estar afiliadas al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad pueden elegir la manera de obtener el pago de su pensión entre varias posibilidades, al respecto, se debe precisar que, el artículo 79 de la Ley 100 de 1993 reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1889 de 1994, instituye lo siguiente:

Las pensiones de vejez, de invalidez y de sobrevivientes, podrán adoptar una de las siguientes modalidades, a elección del afiliado o de los beneficiarios, según el caso: a) Renta vitalicia inmediata; b) Retiro programado; c) Retiro programado con renta vitalicia diferida, o d) Las demás que autorice la Superintendencia Bancaria. (Ley 100, 1993).

En este punto, es necesario contextualizar las modalidades de pensión antes señaladas, justamente los artículos 80, 81 y 82 de la Ley 100 de 1993, estipulan la conceptualización de las mismas, indicando sus características, entre las cuales mencionan su forma de contratación, la capacidad de ingreso, la posibilidad de que la renta sea heredable o no, entre otras, con el objetivo de

que el afiliado se informe de cuál es la mejor opción de modalidad para él, en este sentido, el artículo 80 que consagra la renta vitalicia establece que:

La renta vitalicia inmediata, es la modalidad de pensión mediante la cual el afiliado o beneficiario contrata directa e irrevocablemente con la aseguradora de su elección, el pago de pensiones de sobrevivientes a favor de sus beneficiarios por el tiempo a que ellos tengan derecho.

Dichas rentas y pensiones deben ser uniformes en términos de poder adquisitivo constante y no pueden ser contratadas por valores inferiores a la pensión mínima vigente del momento.

La administradora a la que hubiere estado cotizando el afiliado al momento de cumplir con las condiciones para la obtención de una pensión, será la encargada de efectuar a nombre del pensionado, los trámites o reclamaciones que se requieran, ante la respectiva aseguradora. (Ley 100, 1993).

Por su parte, el artículo 81 *ibídem* y reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 832 de 1996 conceptualiza sobre el retiro programado, estableciendo que:

El retiro programado es la modalidad de pensión en la cual el afiliado o los beneficiarios, obtienen su pensión de la sociedad administradora, con cargo a su cuenta individual de ahorro pensional y al bono pensional a que hubiera lugar.

Para estos efectos, se calcula cada año una anualidad en unidades de valor constante, igual al resultado de dividir el saldo de su cuenta de ahorro y bono pensional, por el capital necesario para financiar una unidad de renta vitalicia para el afiliado y sus beneficiarios. La pensión mensual corresponderá a la doceava parte de dicha anualidad.

El saldo de la cuenta de ahorro pensional, mientras el afiliado disfruta de una pensión por retiro programado, no podrá ser inferior al capital requerido para financiar al afiliado y sus beneficiarios una renta vitalicia de un salario mínimo legal mensual vigente (...).(Ley 100, 1993).

Y a su vez, el artículo 82 *ibídem* sobre el retiro programado con renta vitalicia diferida, consagra que:

El retiro programado con renta vitalicia diferida, es la modalidad de pensión por la cual un afiliado contrata con la aseguradora de su elección, una renta vitalicia con el fin de recibir pagos mensuales a partir de una fecha determinada, reteniendo en su cuenta individual de ahorro pensional, los fondos suficientes para obtener de la administradora un retiro programado, durante el período que medie entre la fecha en que ejerce la opción por esta modalidad y la fecha en que la renta vitalicia diferida comience a ser pagada por la aseguradora. La renta vitalicia diferida contratada tampoco podrá en este caso, ser inferior a la pensión mínima de vejez vigente.(Ley 100, 1993).

Entonces, de acuerdo a lo referenciado en líneas anteriores existen varias modalidades de pensión para escoger, siendo las modalidades tradicionales: a) Renta Vitalicia Inmediata, b) Retiro Programado y c) Retiro Programado con Renta Vitalicia Diferida, cuya cuantía y financiación dependerá del capital que los afiliados tengan en su cuenta de ahorro individual. En consecuencia, y en cuanto al cálculo de la mesada pensional del 110% del Salario Mínimo, se atenderá según lo dispuesto en los artículos 80, 81 y 82 de la Ley 100 de 1993 anteriormente transcritos.

Posteriormente, en la Circular 013 de 2012, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, se aprobaron cuatro modalidades de pensión nuevas adicionales a las tres modalidades ya existentes, así, según un informe de Colfondos revelado por Finanzas Personales (2012) se afirmó que:

Las cuatro modalidades de pensión buscan que los afiliados de las Administradoras de Fondos Privados tengan la posibilidad de proyectar de forma flexible el valor de su mesada pensional y tener un ingreso diferencial a partir de aspectos como expectativa de vida, necesidades de liquidez, rentabilidad y aversión al riesgo”.

Por otra parte, el informe revela que las nuevas modalidades de pensión son: Renta temporal cierta con renta vitalicia de diferimiento cierto, Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Diferida, Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Inmediata y Retiro Programado sin negociación del Bono Pensional.

Al respecto, el diario El Pueblo(2012) también ha establecido que en la circular las modalidades de pensión se conceptualizan de acuerdo a sus características, así la Renta Temporal Cierta Con Renta Vitalicia De Diferimiento Cierto se define de la siguiente forma:

Es administrada en su totalidad por la aseguradora que elija el afiliado, además, se mencionan dos etapas o periodos de tiempo durante la vida pensional: la primera etapa es por un periodo definido (llamado Renta temporal cierta) y tiene la ventaja de que mientras dure, el saldo de la Renta temporal hace parte de la masa sucesoral y la segunda etapa es en forma vitalicia como su nombre lo indica (Renta vitalicia de diferimiento cierto) y durará hasta el fallecimiento del pensionado o del último beneficiario de ley. En cada etapa, el afiliado puede definir el tiempo y el monto de la mesada a recibir (dentro de unos parámetros).

En otras palabras, al elegir esta modalidad de pago de la pensión, el afiliado contrata con una misma aseguradora una Renta Temporal Cierta y una Renta Vitalicia, es decir que, se trata de dos etapas, donde la pensión estará constituida en primer término por la Renta Temporal Cierta, en la cual se otorga mensualmente al afiliado un beneficio económico a partir de la fecha de inicio de vigencia, durante el tiempo y en la cuantía que se ha indicado en el contrato; de manera que, primeramente se entregara al pensionado una mesada durante un periodo fijado que se incrementa cada año con el IPCy una vez este periodo culmine, procede a continuación el afiliado a recibir una renta vitalicia hasta su fallecimiento.

En cuanto a la modalidad de Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Diferida se estableció en la circular que:

En esta modalidad el pensionado podrá escoger entre una pensión más alta o más baja al inicio o al final del disfrute. El pensionado inicia con el pago de una Renta Temporal otorgado por el Fondo de Pensiones y una vez termine el tiempo pactado (entre uno y diez años), iniciará el pago de la Renta Vitalicia Diferida a cargo de una aseguradora.

De lo expresado en líneas anteriores, se puede decir que, en este tipo de modalidad el afiliado tiene la posibilidad de distribuir libremente el capital que ha ahorrado en su cuenta individual en dos partes, de modo que, podrá asignar una parte de dicho capital para disfrutar de una Renta Temporal durante un tiempo determinado, dicho pago será asumido por la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) y una vez se haya agotado éste, el restante acumulado se destinará para una Renta vitalicia de por lo menos un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente a cargo de la aseguradora.

En tanto, la modalidad de Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Inmediata se define por esta circular como aquella en la cual:

El pensionado recibe dos pagos simultáneos, una renta temporal a cargo del fondo de pensiones y la mesada pensional a cargo de la aseguradora con la cual se haya contratado el pago de la Renta Vitalicia Inmediata. Se reconocerán los dos pagos durante un tiempo pactado, entre uno y diez años, posterior a ello empezará a recibir únicamente la mesada correspondiente a la Renta Vitalicia Inmediata.

Al respecto, se infiere que, mediante esta modalidad el afiliado podrá recibir al mismo tiempo la Renta Temporal Variable y la Renta Vitalicia Inmediata, teniendo en cuenta que dicho capital es retirado de la cuenta de Ahorro Individual que durante la etapa económicamente activa del afiliado se haya alcanzado, sin embargo, la Renta Temporal Variable será pagada por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) durante un periodo fijado respectivamente, terminado este periodo el afiliado recibirá únicamente la mesada de la Renta Vitalicia que cubre la aseguradora contratada.

Por último, la circular estableció que en la modalidad de Retiro Programado sin Negociación del Bono Pensional:

El pensionado accede a su pensión de vejez anticipada sin negociar el bono pensional. El bono pensional hará parte del cálculo de pensión sin tener la negociación del bono, quiere decir, que el pensionado tendrá una pensión mayor a la que tendría negociando el bono pensional. El saldo de la cuenta individual de pensiones obligatorias (sin tener en cuenta el bono pensional), debe alcanzar para pagar la Mesada Pensional desde la fecha de otorgamiento de la pensión hasta la fecha de redención normal del bono pensional. Una vez el bono pensional esté redimido y depositado en la cuenta, el pensionado podrá seleccionar la modalidad de pensión definitiva entre las 5 restantes.

De lo anterior, se puede afirmar que este tipo de modalidad beneficia a aquel afiliado que no negocie el bono pensional hasta la fecha de vencimiento del mismo, pudiendo acceder a la pensión de forma anticipada, pero conservando el valor del bono sin que éste varíe.

Según lo expuesto anteriormente, se incorporaron nuevas modalidades de pensión como forma de mejorar la eficiencia, competitividad y asegurar a los afiliados la posibilidad de proyectar de forma flexible el valor de su mesada pensional, no obstante, es dable reconocer que, si bien tales modificaciones en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad ha traído efectos positivos al sistema pensional en la búsqueda por garantizar al afiliado una variedad de formas al momento de pagar su pensión que mejor se ajuste a sus necesidades y posibilidades económicas, no es menos cierto que, también existen críticas a las mismas, donde se expone que *“Las administradoras privadas se están quedando con el ahorro nacional y los ingresos del Estado, pero en cambio no pagan o apenas pagan pensiones reducidas”*.(Razón pública, 2017, 08 de mayo).

La anterior afirmación, muestra el descontento que algunos manifiestan frente al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por considerar que el Estado es quien subsidia aquellas pensiones de vejez donde el afiliado no alcanzó a cumplir con los requisitos mínimos para acceder a la misma, por lo que se convierte en una obligación del Estado responder con sus recursos, lo que causa un desfaldo en los ingresos de la Nación.

Al analizar los resultados de los estudios previos y según la opinión de Giraldo y Salazar (2017) se tiene lo siguiente:

Es el Fondo de Garantía de Pensión Mínima el que debe cubrir el faltante de quienes cumplen el tiempo de cotización pero no alcanzan a reunir el capital suficiente para su pensión de salario mínimo. Pero cuando ese Fondo se agote es el Estado quien debe responder con recursos fiscales.

Ese Fondo se agotará rápidamente porque cerca del 60 por ciento de los afiliados al sistema cotizan sobre un salario mínimo, y una cotización sobre esa base no llega ni al 18 por ciento de lo requerido para pagar la pensión del salario mínimo. Además, las pensiones sobre el salario mínimo se ajustan por encima de la inflación, porque no puede haber pensiones por debajo dicho monto. Como el 70 por ciento de las pensiones otorgadas por el RAIS son de salario mínimo, y como las diferentes modalidades de pensión terminan en una renta vitalicia de salario mínimo, al final todas las pensiones van a aplicar ese ajuste cubierto con recurso del gobierno: esto es lo que se conoce como efecto deslizamiento. (Giraldo y Salazar, 2017, p.1).

De lo anteriormente expresado, se colige que, los intereses económicos son lo primordial frente a las necesidades del afiliado a este régimen, pues aunque estas nuevas modificaciones traen consigo una mayor flexibilidad respecto a la mesada pensional que se ha logrado a través del ahorro individual de fondos, los autores destacan que no cumple a cabalidad con la finalidad de una pensión, la cual es facilitar y mantener la estabilidad económica que se tenía previa a la presentación de las contingencias derivadas de la vejez.

Además, el autor Díaz (2014) estableció que la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) afirmó que:

Una principal característica de la competencia en el sector de las AFPs es el número limitado de Administradoras y todas pertenecientes a conglomerados y grupos financieros, esta es una tendencia generalizada en el contexto latinoamericano. Si bien en un comienzo surge un número considerable de AFPs, luego de algunos años y del reacomodamiento en busca de eficiencias, en la mayoría de los países se ha presentado una concentración de AFPs” (Díaz, 2014, p.7).

De allí, que al hablar de los regímenes de pensiones en Colombia se enmarca una desigualdad respecto al dualismo existente conforme a la normatividad vigente, pues en materia de variación de la mesada pensional de acuerdo a las distintas modalidades que ofrece el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad se considera un régimen concentrado o monopolizado por lo que se establece un conflicto de intereses en razón de la competencia entre las mismas Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), asimismo su eficiencia se plantea como menos garantista dado que el monto de los dineros que se ha ahorrado en la cuenta en algunos casos no va acorde con la calidad de vida ostentada por el cotizante beneficiario, lo que conlleva a la realización de la presente investigación que busca analizar la variación pensional de acuerdo a las modalidades de pensión en el RAIS respecto a su competencia y eficiencia.

1.1.Pregunta problema

¿Cuál es el impacto de las modalidades de pensión de vejez del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) en la legislación colombiana?

2. Objetivos

2.1 Objetivo General

Analizar el impacto de las modalidades de pensión de vejez que establece el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS).

2.2 Objetivos específicos

Identificar los elementos característicos de las modalidades de pensión de vejez del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS).

Estudiar la variación pensional presente en la legislación vigente que regula las modalidades de pensión de vejez del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS).

Determinar el impacto de las modalidades de pensión de vejez del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) en relación a los beneficios que otorga cada modalidad.

3. Justificación

El reconocimiento de la pensión de vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad varía de acuerdo a las modalidades de pensión que el afiliado ha elegido durante el tiempo en que hizo aportes obligatorios a dicho sistema pensional, igualmente, varía en caso de que el cotizante hubiese realizado aportes voluntarios, así según la sentencia de radicado SU 130 del año 2013:

Los aportes no ingresan a un fondo común como sucede en el régimen de prima media, sino que son depositados en la cuenta individual de cada afiliado, siendo el capital acumulado el elemento determinante del derecho. Por tal razón, la pensión se causa cuando se cumple la condición de reunir en la respectiva cuenta individual, el monto suficiente para financiar la pensión, cuya cuantía será variable no definida como en el régimen de prima media y proporcional a los valores acumulados. (C. Const., SU-130, 2013).

Con esta característica sustancial del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), como lo es la posibilidad de que el afiliado pueda escoger de forma voluntaria e independiente la modalidad de pensión de vejez que mejor le favorezca, los señalamientos que exponen los críticos en relación a que este régimen no ofrece a cabalidad las garantías que deben proveer las respectivas instituciones encargadas del reconocimiento de la pensión de vejez hace oportuna la presente investigación.

En consecuencia, se busca obtener resultados que determinen la variación pensional presente en la legislación vigente que regula las modalidades de pensión de vejez del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, de modo que, sea viable determinar el impacto de tales modalidades de pensión en Colombia en relación a los beneficios que otorga cada modalidad, es decir, en la

capacidad que tienen dichas modalidades de generar ventajas competitivas en el sistema pensional y por ende, se obtenga la mayor satisfacción por parte de los afiliados, pues se pretende el cumplimiento adecuado de la función que tienen estas modalidades como medio que elige el afiliado luego de su retiro forzoso del ámbito laboral para mantener una estabilidad económica y vida digna.

Por lo anterior, la investigación sirve para analizar el impacto de las modalidades de pensión de vejez que establece el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad en correlación con la incorporación de la Circular 013 de 2012 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia que incluye nuevas modalidades de pensión, de forma que, se establezcan las ventajas y desventajas que se revelan a partir de las modificaciones realizadas a este régimen pensional y se garantice el cumplimiento de los objetivos de la pensión de acuerdo con los fines esenciales, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de 1991 y en concordancia con los principios de un Estado Social de Derecho.

Además, lo referido tendría una trascendencia para la sociedad en la medida que, los resultados de la investigación conducirían no solo a analizar el impacto de las modalidades de pensión en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, sino además, difundir el problema de monopolios o concentración que tienen las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) favoreciendo con esto en mayor medida los intereses económicos de tales instituciones y no el desarrollo óptimo de la calidad de vida de los afiliados a este régimen, dejando un rastro de necesidades insatisfechas e inconformismo con la situación desencadenada por parte de los hombres y mujeres pensionados bajo este régimen.

En tanto, el estudio se centra en contextualizar y analizar la variación pensional de acuerdo a las modalidades de pensión de vejez que establece el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad en correlación con la incorporación de la Circular 013 de 2012 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual integra nuevas modalidades de pensión.

Como resultado del anterior apartado, poder identificar los elementos característicos de tales modalidades que permitan reconocer y valorar la situación de hombres y mujeres pensionados bajo este régimen en el país con la finalidad de establecer los beneficios que otorga cada modalidad, teniendo en cuenta dos mecanismos: primero, la acumulación o desacumulación de capital, y segundo, la reducción o ampliación de la desigualdad de ingresos, utilizando como base de información distintas investigaciones que sobre el tema se han desarrollado anteriormente.

4. Delimitación

4.1. Espacial-temporal

El desarrollo de la presente investigación, se delimitará a la legislación laboral interna con el fin de contextualizar y analizar el impacto de las modalidades de pensión de vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad en Colombia, investigación que se llevó a cabo durante los meses comprendidos de noviembre del 2018 y julio del presente año.

5. Antecedentes De La Investigación

En este punto es necesario resaltar que este tema ha sido analizado desde diversas perspectivas, es decir, en torno al mismo han surgido otras investigaciones donde se constata en primer lugar, la investigación realizada por Vaca (2013) en el cual se establece que:

El Instituto Colombiano de Seguros Sociales (ISS) se creó en 1945. En sus comienzos, como señala Rodríguez et al. (2002). “el sistema solo se preocupó por los seguros de salud y el pago de pensiones de los trabajadores vinculados al sector público” y únicamente hasta 1967 se reglamentó la obligatoriedad de la afiliación al ISS y se estructuraron las pensiones de invalidez, vejez y muerte, y los accidentes de trabajo. Sin embargo, el sistema nunca funcionó de manera correcta y 20 años después de su creación las señales de insostenibilidad eran evidentes.

Esto se debió a cinco factores principales: i) el incumplimiento en el aumento de la tasa de cotización, ii) el incumplimiento en el pago de los aportes por parte de Estado; iii) el desbalance entre los aportes pensionales; iv) la existencia de una gran cantidad de regímenes especiales y v) el cambio demográfico. (Vaca, 2013, p. 40-41).

De modo que, tales problemas hacían inviable este sistema, entonces, Arias y Mendoza (2009) establecieron un análisis del Sistema General de Pensiones vigente, el cual fue regulado con la Ley 100 de 1993, esta Ley fue complementada posteriormente con las Leyes 797 y 860 de 2003, y el Acto Legislativo 01 de 2005, cuya reforma pensional permitió:

Un modelo pensional dual que, basado en principios de sostenibilidad y solidaridad, buscaba ampliar la cobertura de la población.

Esta reforma modernizó el sistema pensional a través de la incorporación de la capitalización individual, principalmente. Esto permitió, por una parte, garantizar el pago de pensiones de forma independiente de los recursos públicos, y por otra, facilitó la reducción de la carga pensional del Estado a través de la disminución de los costos fiscales de largo plazo a cargo del Instituto de Seguros Sociales (ISS). De igual forma, permitió la definición de mecanismos de distribución y contribución con fines solidarios, como las garantías de pensión mínima. (Arias y Mendoza, 2009, p.2).

Lo anterior, coadyuvó a que los ciudadanos colombianos tuviesen la capacidad de elegir de forma libre y autónoma el régimen pensional más favorable a sus necesidades, aceptando las ventajas y desventajas de los mismos, por tanto, se empieza a hablar por un lado, de un Régimen de Prima Media y por el otro, del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad en Colombia, siendo este último objeto de la presente investigación.

En el siguiente año, el autor Salazar (2010) planteó lo siguiente:

El régimen de capitalización se propuso como una salida para mejorar las condiciones previsionales de los afiliados y para aminorar las presiones de déficit fiscal, los beneficios y ganancias en eficiencia no parecen ser tan claros para algunos de los actores del mismo. (Salazar, 2010, p. 35).

En términos generales, según el autor el Régimen de Capitalización buscaba fomentar el ahorro y lograr una mayor rentabilidad de los mismos a fin de ofrecerles a los afiliados mejores beneficios pensionales y con ello, aumentar la competencia entre Administradoras de Fondos de Pensiones y asimismo, proyectar una mayor rentabilidad y eficiencia en el cumplimiento de los postulados de la Seguridad Social en el país.

En el año 2014, la autora Díaz (2014) propone evaluar la conducta competitiva de la industria de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFPs) en Colombia para el periodo comprendido entre 2000 y 2011. (Díaz, 2014, p. 5).

Para ese mismo año se difunde una investigación hecha por Montoya (2014), en la cual se pretende hacer una reflexión sobre la pensión de vejez y la garantía estatal en materia pensional en el RAIS, toda vez que el Estado, en desarrollo del principio de solidaridad, más que garantizar el derecho a la pensión de vejez en atención al esfuerzo personal que hace un trabajador a lo largo de toda su vida laboral en calidad de afiliado al RAIS, se limita a garantizar los recursos necesarios para que dichos afiliados tengan acceso a una pensión mínima de vejez. (Montoya, 2014, p. 5).

En este sentido, se puede decir que, el autor manifiesta un inconformismo frente al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad por considerar que, al definirse como un régimen capitalizado lo que realmente importa es el ahorro en la cuenta individual que realicen los afiliados al sistema durante su vida laboral, de modo que, dicho ahorro debe ser lo suficientemente alto y para ello, será necesario que los afiliados coticen por encima del salario mínimo, pues de lo contrario escasamente podrán acceder a una pensión de vejez que les permita mantener la misma estabilidad económica que tenían durante su etapa laboral activa, por lo que cuando sus aportes al sistemas son insuficientes para alcanzar el capital necesario para tener derecho a una pensión de vejez, solidariamente el Estado pasa a respaldar y brindar un subsidio para que estas personas puedan acceder a esta prestación.

En el año 2015, se ejecutó una monografía por Castrillón y González (2015), donde muestran un análisis que busca establecer un diagnóstico de comportamiento entre los mercados de inversión de las pensiones de Colombia y Chile. (Castrillón y González, 2015, p. 8).

Lo anterior, como una forma de analizar el sistema pensional en ambas economías, toda vez que son muy similares y con ello, determinar si existen diferencias en torno a la competitividad y eficiencia de estos regímenes en la búsqueda de una mayor protección y bienestar de los afiliados teniendo en cuenta la proyección del mercado en cuanto a mantener las tendencias de rentabilidad.

Y para el año 2016, el autor Niño (2016), pretendió determinar si aun cuando existe una libre elección otorgada por la propia ley frente a que el afiliado puede seleccionar la modalidad pensional que se ajuste a sus expectativas, su decisión puede estar afectada por la asimetría de la información, lo que conllevaría a la afectación de sus derechos fundamentales, como a la vida en condiciones dignas y justas y al mínimo vital y móvil consagrados en la Constitución Política. (Niño, 2016, p. 3-4).

Entonces, lo que pretende resaltar el autor es la necesidad que tiene el afiliado de conocer la información pertinente y completa acerca de las modalidades de pensión que ofrece el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a fin de que cuando éste haga la respectiva elección sea consciente de las ventajas y desventajas de dicha modalidad de manera que no sea un problema relevante al tiempo de acceder a su pensión de vejez.

Ahora bien, todas estas investigaciones tratan sobre la creación del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad en Colombia como una de las reformas hechas al sistema pensional a través de la expedición de la Ley 100 de 1993, esto con el fin de mejorar la cobertura y eficiencia del sistema, sin embargo, esta ley se quedó corta puesto que, los avances y beneficios no fueron los esperados, razón por la que se promulga la Ley 797 de 2003, no obstante, la problemática

persistió, motivo este que ha generado la expedición de otras reformas que contribuyan a la solución de retos estructurales en cuanto a la eficiencia y cobertura que el sistema pensional a través del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad ha mantenido.

6. Marco de referencia

De acuerdo con los requerimientos de la investigación se analizó el impacto de las modalidades tradicionales de pensión que establece el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad en el país, se muestra primeramente, un marco teórico conceptual para establecer como fundamentos planteamientos y comentarios de los diferentes autores y tratadistas que abordan este tema como uno de los problemas que presenta el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad en lo referente a la competencia y eficiencia, lo que repercute de manera negativa en la calidad de vida ostentada por el cotizante beneficiario, pues se considera un régimen concentrado o monopolizado y con menos garantías.

Lo anterior, con el objetivo de construir una investigación o estudio que logre una organización y estructuración de los diferentes conceptos que integran la investigación.

Por otro lado, se presenta un marco legal para analizar las diferentes reformas a la pensión de vejez en la legislación vigente en Colombia se ha expedido con el objetivo de mejorar la problemática que se ha mencionado en el presente apartado de modo que, la investigación esté fundamentada en la normatividad que rige el sistema pensional en el país.

6.1. Teórico-Conceptual

En el presente marco teórico-conceptual, se abordan diferentes conceptualizaciones de instituciones, disposiciones normativas, jurisprudencias, autores y tratadistas que refieren acerca del

tema de investigación como una forma de reconocer la problemática que vive el sistema pensional en el país y con ello analizar el impacto de las modalidades de pensión de vejez que establece el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad las cuales definen la calidad de vida del afiliado.

6.1.1. Definiciones de Seguridad Social Integral

La Constitución de 1991 como pilar fundamental de nuestro Estado Social de Derecho define la Seguridad Social Integral en sus artículos 48 y 49 respectivamente, indicando que: *“La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley (...)”*. (Const., 1991, art. 48). *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud (...)”* (Const., 1991, art. 49).

En este sentido, en términos de la Ley 100 de 1993, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que disponen la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad. (Ley 100, 1993).

Según un trabajo realizado por Calderón y Pérez (2012) se afirma que:

La Seguridad Social Integral en Colombia, es una institución legal, reglamentada especialmente para proteger los llamados derechos fundamentales, entre los que se encuentran: la vida, salud e integridad de todos los ciudadanos. Se llama Seguridad Social debido a que desde el plano normativo, tiene la pretensión de brindar seguridad a toda la población, desde la provisión de estos llamados “servicios elementales” sin distinciones basadas en raza, edad, sexo o condición socioeconómica; y es integral porque abarca un grupo de protecciones especiales para los trabajadores y sus familias; igualmente quienes se encuentren en condición de vulnerabilidad. (Calderón y Pérez, 2012, p.80).

En otras palabras, la Seguridad Social es un derecho que garantiza a las personas y en especial a los trabajadores la cobertura de las diferentes contingencias que éstos puedan presentar a lo largo de su etapa laboral y económicamente activa con el objetivo de brindarles una estabilidad y vida digna cuando su capacidad para trabajar se vea afectada.

Así mismo, algunos autores como Cabanellas(2001) definen que:

La seguridad Social integra el conjunto de normas preventivas y de auxilio que todo individuo por el hecho de vivir en sociedad recibe del Estado, para hacer frente así a determinadas contingencias previsibles y que anulan su capacidad de ganancia. Para otro análisis se está ante los medios económicos, que se le procuran al individuo, con protección especial, para garantizarle un nivel de vida suficiente, de acuerdo con las condiciones generales del país y en relación con un momento dado. (Cabanellas, 2001, citado por Calderón y Pérez, 2012, p.82).

Se considera que, las anteriores definiciones concuerdan con la teoría de que la Seguridad Social Integral es el conjunto de políticas, estrategias e instituciones encargadas de prevenir, proteger y rehabilitar cualquier tipo de contingencias que pueda tener una persona durante su etapa económicamente activa.

Por su parte, la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), en la Conferencia Internacional del Trabajo, LXXXIX reunión, 2001, en su segundo apartado sobre las conclusiones relativas a la Seguridad Social destaca la importancia de esta como un elemento fundamental de las políticas de los Estados de la siguiente manera:

La Seguridad Social es muy importante para el bienestar de los trabajadores, de sus familias y de toda la sociedad. Es un derecho humano fundamental, y un instrumento esencial para crear cohesión social, y de ese modo contribuye a garantizar la paz y la integración social. Forma parte indispensable de la política social de los gobiernos y es una herramienta importante para evitar y aliviar la pobreza. A través de la solidaridad nacional y la distribución justa de la carga, puede contribuir a la dignidad humana, a la equidad y a la justicia social. También es importante para la integración política, la participación de los ciudadanos y el desarrollo de la democracia. (Oficina Internacional del Trabajo, 2001, p. 1-2).

De manera que, la Seguridad Social Integral se entiende como una política cuya importancia radica en la garantía de protección de aquellos que se encuentran frente a alguna contingencia que pueda reducir sus posibilidades de ingreso, esto con la finalidad de preservar y garantizar la efectividad de los derechos fundamentales que le asisten como lo es una vida digna.

6.1.2 Sistema General de Pensiones

El Sistema General de Pensiones tiene por objeto garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones determinadas en la ley 100 de 1993, ley que fue complementada

posteriormente con las leyes 797 y 860 de 2003, y el Acto Legislativo 01 de 2005. También propende por la ampliación progresiva de cobertura a los segmentos de población no cubiertos con un sistema de pensiones.

Está compuesto por dos regímenes solidarios excluyentes pero que coexisten. El primero es el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida que es de carácter público y es administrado por Colpensiones. El segundo es el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, que es de carácter privado y es operado por las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. (DNP, 2015).

De modo que, el Sistema General de Pensiones es un mecanismo de protección frente a las contingencias que puedan presentarse, el cual fue creado por la Ley 100 de 1993, en el entendido que el afiliado realizarásus correspondientes aportes durante su vida económicamente activa con la finalidad de prever su amparo en la vejez, y la cobertura de riesgos de invalidez y sobrevivencia, y con ello, mantener una calidad de vida digna.

6.1.3. Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

El Régimen de Ahorro Individual Solidario, según Montes (2015) *“es un sistema de ahorro para la vejez que es administrado por fondos privados de acuerdo al esfuerzo de ahorro que haya sido realizado por el aportante”*. (Montes, 2015, p.1).

Así, la Ley 100 de 1993, en su artículo 59 conceptualiza este término estableciendo que se trata de:

Un conjunto de entidades, normas y procedimientos, mediante los cuales se administran los recursos privados y públicos destinados a pagar las pensiones y prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados.

Este régimen está basado en el ahorro proveniente de las cotizaciones y sus respectivos rendimientos financieros, la solidaridad a través de garantías de pensión mínima y aportes al fondo de solidaridad, y propende por la competencia entre las diferentes entidades administradoras del sector privado, sector público y sector social solidario que libremente escojan los afiliados. (Ley 100, 1993).

Al respecto, es dable reconocer que, el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad es un régimen capitalizado en el cual los afiliados podrán acceder a su derecho de pensión de vejez de acuerdo al acumulado que durante su etapa económicamente activa ahorraron en su cuenta individual, teniendo en cuenta que, se trata de una relación directamente proporcional entre las respectivas cotizaciones y los beneficios generados, pues entre mayor hayan sido las cotizaciones al sistema mayores serán los beneficios otorgados al acceder a dicha prestación, pero este régimen también permite que, en caso de que el afiliado no alcance el capital correspondiente para pensionarse entonces tendrá derecho a la garantía de pensión mínima que el Estado le subsidiará para mantener una estabilidad económica y vida digna de acuerdo a los postulados de la Constitución Política de 1991.

En suma, la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional ha definido este régimen teniendo en cuenta lo siguiente:

En el Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad (RAIS) todos los afiliados tienen una cuenta de ahorro individual en la cual se abona el valor de sus cotizaciones y las del empleador, las cotizaciones voluntarias, los bonos pensionales y los subsidios del estado si hubiere lugar a ellos, más todos los rendimientos financieros que genere la cuenta individual. En este régimen, el monto de la pensión varía, como quiera que depende de factores como: el monto

acumulado de la cuenta, la edad a la cual decida retirarse el afiliado, la modalidad de la pensión, las semanas cotizadas y la rentabilidad de los ahorros acumulados. (C. Const., C-789, 2002).

En este sentido, el régimen de ahorro individual con solidaridad es un régimen del sistema general de pensiones que es gestionado por fondos privados de pensión, en el cual cada persona se financia su propia pensión según la cantidad de recursos que ahorre a lo largo de su vida laboral o de cotizante. (gerencie.com, 2017).

De modo que, en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad existe una relación directa entre el capital ahorrado en la cuenta individual que poseen los afiliados y la expectativa de la pensión. Los aportes no ingresan a un Fondo Común como en el Régimen de Prima Media, sino que son depositados en una cuenta individual pensional constituida a título personal. Los conjuntos de cuentas de ahorro pensional conforman un fondo de pensiones y su administración la efectúan las entidades del sistema financiero (sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantías) que obtengan autorización para el efecto.

Así mismo, el valor de la pensión es variable y depende entre otros factores, del monto acumulado en la cuenta, de la edad a la cual decida pensionarse el afiliado, de las semanas de cotización, de la rentabilidad y de la modalidad de la pensión. En la cuenta individual se abonarán las contribuciones del afiliado y de su empleador, las cotizaciones voluntarias, los bonos pensionales (que se reconocen por el traslado de un régimen al otro), los subsidios del Estado - si hubiere lugar a ello - y todos los rendimientos financieros que genere dicha cuenta personal. Como sistema de capitalización que es, se garantiza la pensión o beneficio únicamente con la condición legal de reunir en la cuenta individual el capital que la financia: no es de su esencia el cumplimiento de requisitos de edad y de cotización, pues conforme al artículo 64 de la Ley, los afiliados tendrán

derecho a retirarse a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta les permita obtener una pensión superior al 110% del salario mínimo mensual vigente. (C. Estado., Expediente N° 8527, 1998).

En resumen, el Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad es un sistema privado de capitalización individual en el cual los afiliados a través de una cuenta de ahorro hacen sus aportes durante su etapa económicamente activa a fin de guardar sus ingresos en pro de mantener su calidad de vida en caso de presentarse algún tipo de contingencia como lo son: vejez, invalidez o muerte.

Por lo descrito, y teniendo en cuenta el objeto de la investigación se define el Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad como un sistema de capitalización donde el afiliado a través de sus ahorros en la cuenta individual acumulará el capital para acceder a una pensión de vejez y a su vez recibirá rendimientos del capital acumulado.

6.1.4. Pensión de vejez

La pensión de vejez de acuerdo a la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional se ha definido:

Como una prestación económica, resultado final de largos años de trabajo, ahorro forzoso en las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y cuando la disminución de la capacidad laboral es evidente. Su finalidad directa es garantizar la concreción de los derechos fundamentales de las personas traducidos en la dignidad humana, el mínimo vital, la seguridad social y la vida digna.

En este aspecto, la pensión de vejez se traduce en un beneficio que se le otorga al trabajador que ha cumplido con los requisitos que la normatividad vigente en la materia ha estipulado, y

permite la subsistencia digna del trabajador que en razón del factor edad no pueda continuar laborando, así como también coadyuva a su núcleo familiar a mantener la estabilidad económica que gozaban previamente.

También señala la Corte que *“el derecho a la pensión asegura entonces un descanso “remunerado” y “digno”, fruto del esfuerzo prolongado durante años de trabajo, cuando en la productividad laboral se ha generado una notable disminución”*.

Asimismo, el artículo 48 de la Carta Política establece el régimen de seguridad social, dentro del cual se encuentra el reconocimiento del sistema pensional, y en éste la pensión de vejez. Resulta claro, entonces que cuando se acredita el cumplimiento de estos requisitos consagrados en la ley, la persona se hace acreedora de la obtención de la pensión de vejez, la cual se encuentra en consonancia con el derecho a la seguridad social.(C. Const.,T-398, 2013).

Partiendo de la anterior conceptualización, se tiene que, la pensión de vejez es una prestación económica a través de la cual se garantiza al afiliado la protección de su calidad de vida cuando este ha llegado a una edad adulta que debilita su producción laboral y dicha prestación es el resultado de los aportes hechos por el afiliado al sistema durante años de trabajo.

6.1.5 Modalidades de pensión

Las modalidades de pensión se definen como el modo en que los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad (RAIS) prefieren el financiamiento y administración de sus pensiones de acuerdo a la opción que mejor se ajusta en razón de su capital.

6.1.6 Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP)

La Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía (ASO-FONDOS) ha definido que:

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía (AFP) son sociedades de servicios financieros, vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, constituidas con el objeto social exclusivo de administrar fondos de pensiones obligatorias, fondos de cesantía y fondos de pensiones voluntarias.

Los fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) son administrados por las sociedades administradoras de fondos de pensiones, cuya creación se autoriza por ley (Art. 90-Ley 100 de 1993). (Asofondos, 2017).

En otras palabras, las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía (AFP) son aquellas que están facultadas para administrar el capital que se ha destinado para el pago de las pensiones de los afiliados que de manera libre y autónoma han decidido pensionarse bajo este régimen de acuerdo a los requisitos que la normatividad vigente ha estipulado para estos fondos con la finalidad de que se les garantice a los afiliados una administración transparente y adecuada de sus aportes al sistema durante su etapa económicamente activa.

6.1.7 Fondo de Garantía Mínima de Pensión

Según un trabajo realizado por Salazar (2011) en Colombia, en el Régimen De Ahorro Individual, el Estado es el encargado de garantizar una pensión mínima para quienes no logren acumular el capital necesario para obtener el derecho a una pensión. Para acceder a esta garantía, se deben cumplir los requisitos de edad de jubilación y el tiempo de cotización mínimo requerido. (Salazar, 2011, p. 497).

Por ello, la ley 100 en su artículo 65 ha establecido que:

Los afiliados que a los sesenta y dos (62) años de edad si son hombres y cincuenta y siete (57) si son mujeres, no hayan alcanzado a generar la pensión mínima de que trata el artículo 35 de la presente Ley, y hubiesen cotizado por lo menos mil ciento cincuenta semanas (1.150), tendrán derecho a que el Gobierno Nacional, en desarrollo del principio de solidaridad, les complete la parte que haga falta para obtener dicha pensión. (Ley 100, 1993).

Entonces, de acuerdo a lo referenciado en líneas anteriores, se hace necesario aclararlo siguiente:

Habiendo cumplido la edad por la ley establecida, y no se logró acumular lo suficiente para financiar la pensión, el afiliado podrá solicitar que el Estado le complete lo que haga falta para financiar la pensión, siempre que demuestre haber cotizado por lo menos el equivalente 1.150 semanas.

Si el afiliado no ha completado las 1.150 semanas de cotización, puede optar por solicitar la devolución del saldo acumulado, o seguir cotizando hasta alcanzar las 1.150 semanas que le dan derecho al auxilio del estado o hasta alcanzar el capital que le permita financiar por sí mismo la pensión. (Gerencie.com, 2017).

En este sentido, se tiene que, el Fondo de Garantía de Pensión Mínima (FGPM) es un beneficio que señala la Ley 100 de 1993 para el afiliado que durante su etapa económicamente activa no alcanzó el capital requerido para pensionarse, razón por la que el Estado contribuye en razón del principio de solidaridad con el restante del capital mínimo que falta para que el afiliado tenga derecho a recibir su pensión de vejez.

6.2.Marco legal

En un intento por mejorar la competencia y eficiencia del sistema pensional se han creado disposiciones normativas y a su vez se han realizado diversas reformas a las mismas con la finalidad de que se garantice el cumplimiento de los objetivos de la pensión de acuerdo con los fines esenciales, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de 1991 y en concordancia con los principios de un Estado Social de Derecho.

Es así, como Leal y Rincón (2007) señala que: *“con la expedición de la Constitución Política de Colombia de 1991 se registra una nueva visión de los derechos laborales y también un nuevo modelo de seguridad social para el país”* (Leal y Rincón, 2007, p.58).

Lo anterior, como resultado de la necesidad de tener un modelo de Estado más efectivo y garantista, pues se pasó de un Estado de Derecho a un Estado Social de Derecho y con ello, un cambio de paradigma que permitió la creación de normatividades más comprometidas con el hecho de poder satisfacer las necesidades de los connacionales y proteger sus derechos fundamentales.

Así, la Seguridad Social en términos de la Organización Internacional del Trabajo (2001) puede también contribuir a la cohesión social y al crecimiento y desarrollo general del país mediante la mejora de las condiciones de vida, amortiguando los efectos de las transformaciones estructurales y tecnológicas en las personas y, por tanto, sentando las bases para un enfoque más positivo sobre la globalización.

De acuerdo a lo señalado en líneas anteriores, la Seguridad Social por tener un rango constitucional, se trata de un derecho de todos los ciudadanos, esto como una forma de manejar adecuadamente los imprevistos o contingencias que una persona pueda experimentar durante su vida,

ofreciéndole la garantía y protección de su derecho a una vida digna, al trabajo y a un mínimo vital.

En el año de 1992, el Gobierno Nacional consideró un nuevo proyecto de Ley a fin de hacer una reforma al sistema pensional y con ello garantizar a los afiliados una calidad de vida acorde con la dignidad humana, así, para el año de 1993 se expide la Ley 100.

Al respecto, Toro (2017) señala que: en la exposición de motivos de la Ley 100 de 1993, se justificó la reforma diciendo que:

«(...)1. El sistema vigente, en sus actuales condiciones, no es financieramente viable y produce un impacto económico desfavorable, es fundamentalmente inequitativo, y de imposible expansión para ampliar cobertura. Las deficiencias son estructurales, y no se superan con ajustes administrativos, o de las cotizaciones y beneficios, y por lo tanto se requiere un régimen enteramente distinto. (...). (Gaceta Congreso, 1992 Citado por Toro, 2017, p.16).

Entonces, de lo expresado anteriormente, se tiene que, el problema de cobertura y eficiencia del sistema se incrementaba aún más, por lo que se consideró que la expedición de la Ley 100 de 1993 coadyuvaría a la creación de un sistema pensional más equitativo, el cual permitiera la ampliación de la cobertura y a su vez, mejorara la eficiencia del mismo, esto con la finalidad de garantizar la protección del Derecho a la Seguridad Social como un derecho fundamental de todos los ciudadanos de acuerdo a lo consagrado por la Constitución Política de 1991.

Así, Toro (2017) explica que en la Ley 100 de 1993 se crean dos regímenes en materia pensional en su artículo 12. Según la exposición de motivos:

«(...) la sustitución por un régimen de capitalización es urgente. Para reducir y distribuir mejor el costo de la transición dicha sustitución debe efectuarse mientras predomine una pobla-

ción activa joven, y aprovechando la fase de mayor crecimiento del nuevo modelo de desarrollo y el consecuente aumento de los rendimientos financieros y de los salarios que conllevan una base de cotizantes amplia y alto crecimiento de las reservas. Si bien el mayor aumento esperable del número de pensionados tardará unos 10 años y el crecimiento de la tasa de cotización requerida para equilibrar el sistema pensional de reparto sólo se acelera para esos años, no se debe retrasar el cambio de régimen, porque sólo ahora se presentan las circunstancias favorables. (Gaceta Congreso, 1992 citado por Toro, 2017, p.17).

De lo anterior, se denota que, el objeto de la exposición de motivos era eliminar el Régimen de Prima Media y reemplazarlo por un sistema de capitalización de ahorros, hoy conocido como Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, no obstante, esto no fue el resultado, pues actualmente en el sistema pensional coexisten estos dos regímenes que aunque bien diferenciados han permitido mejorar la ampliación de la cobertura al sistema pero se ha mantenido una brecha de desigualdad entre estos.

Cabe resaltar que, el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad como objeto de la investigación funda su marco legal en la Ley 100 de 1993, la cual según lo que plantea Llano (2015):

Redefine el sistema pensional debido a su insostenibilidad financiera, esto en busca de la reducción del déficit fiscal generado por el pasivo pensional, buscando el saneamiento de las finanzas públicas, logrando mayor eficiencia en la administración del sistema pensional, controlando la evasión y la elusión, buscando disminución de subsidios por parte del estado, implementando un régimen de capitalización individual, brindando una mayor cobertura del sistema pensional a los Colombianos bajo el principio de universalidad, se implementa un sistema solidario que permitiera acceder a prestaciones económicas a personas de escasos recursos (Régimen

subsidiado), y se genera cultura de ahorro y responsabilidad frente al tema pensional. (Llano, 2015, p.3).

No obstante, pese a las modificaciones que trajo consigo esta ley en el sistema pensional al adoptar este nuevo régimen de capitalización con el fin de que los afiliados pudiesen elegir la modalidad de pensión más conveniente a sus necesidades, los problemas persistieron, pues si bien sus postulados proyectaban un sistema de pensiones sostenible en el tiempo, el manejo que se le dio al mismo demostró insolvencias que se reflejaron en problemas de cobertura, competitividad, eficiencia, inequidad en los montos recibidos por el pensionado y riesgos de insostenibilidad financiera del sistema.

Por otro lado, otro de los problemas evidenciales radica en aquellos grupos más vulnerables de la sociedad que no trabajan y por ende, no están en condiciones de financiar sus propias pensiones o aquellos que aunque trabajando no alcanzan a aportar al sistema el capital necesario para acceder a su pensión de vejez, se convierte en obligación del Estado brindarles una garantía cuyo objetivo será subsidiar la pensión mínima de estas personas de acuerdo al principio de solidaridad que pregona un Estado Social de Derecho.

Sin embargo, el artículo 84 de la Ley 100 de 1993 se refiere a la excepción a dicha garantía de pensión mínima estableciendo que:

Cuando la suma de las pensiones, rentas y remuneraciones que recibe el afiliado o los beneficiarios, según el caso, sea superior a lo que le correspondería como pensión mínima, no habrá lugar a la garantía estatal de pensión mínima. (Ley 100, 1993).

No obstante, si los aportes del afiliado no han sido suficientes y por ello, no puede pensio- narse o cumplir con los requisitos exigidos para aplicar a la garantía mínima de pensión entonces se hará la devolución del dinero ahorrado una vez cumplida la edad que la ley ha fijado para

hombres y mujeres, es decir, 62 y 57, respectivamente, así, el artículo 66 de la misma Norma consagra que:

Quienes a las edades previstas en el artículo anterior no hayan cotizado el número mínimo de semanas exigidas, y no hayan acumulado el capital necesario para financiar una pensión por lo menos igual al salario mínimo, tendrán derecho a la devolución del capital acumulado en su cuenta de ahorro individual, incluidos los rendimientos financieros y el valor del bono pensional, si a éste hubiere lugar, o a continuar cotizando hasta alcanzar el derecho. Declarado Exequible Sentencia Corte Constitucional 86 de 2002. (Ley 100, 1993).

Entonces, el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a partir de sus modalidades de pensión permite al afiliado diferentes opciones para cotizar al sistema y recibir su pensión una vez cumplidos los requisitos que se en el apartado de la investigación se han señalado, pero en caso de no cumplirlos permite la devolución de lo ahorrado.

Por otra parte, se hace necesario dejar en contexto lo seguido:

Después de la entrada en vigor de la Ley 100, se fijó que la carga financiera que tenía el Estado era muy alta y que la demografía del país haría que el sistema no fuera viable en el largo plazo (Gaceta Congreso, 2003 citado por Toro, 2017, p.20).

En consideración a lo planteado era necesario realizar algunas reformas a la Ley 100 de 1993 y por esta razón se expiden: la Ley 797 de 2003 y el Acto Legislativo 01 de 2005.

De manera que, el Gobierno Nacional al expedir la Ley 797 de 2003, la cual, de acuerdo a Morales (2017) propuso que *“entró en vigencia para fortalecer la Ley 100 de 1993, donde se prevé algunos programas contra el desempleo, se identifican principios fundamentales en el sistema pensional y se adoptan disposiciones respecto de los regímenes especiales”*. (Morales, 2017, p.6.).

Las modificaciones que se implementaron consistieron en recapitalizar el fondo común del Instituto de Seguro Social y racionalizar los recursos con el fin de realizar la entrega de las mensualidades a los futuros beneficiarios, por lo que se estableció: “(i) un aumento en la tasa de cotización o aporte de los afiliados, (ii) un incremento en el tiempo mínimo de cotización requerido para acceder a la pensión de vejez, (iii) una modificación en las tasas de empleados en la liquidación de las pensiones de vejez en el subsistema de prima media, (iiii) un fortalecimiento en las contribuciones al fondo de solidaridad pensional y en la reducción de las comisiones de administración de las AFP, y por último (iv) la obligatoriedad de afiliación de todos los trabajadores independientes”. (Morales, 2017, p.41.).

Ahora bien, en consideración al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) el artículo 13 literal p de la Ley 797 de 2003 mantiene la base del artículo 66 de la Ley 100 de 1993 en cuanto a los requisitos exigidos para aplicar a la garantía mínima de pensión, toda vez que estipula que:

Los afiliados que al cumplir la edad de pensión no reúnan los demás requisitos para tal efecto, tendrán derecho a una devolución de saldos o indemnización sustitutiva de acuerdo con el régimen al cual estén afiliados y de conformidad con lo previsto en la presente ley. (Ley 797, 2003).

En otras palabras, la normatividad vigente en la materia estipula unos requisitos mínimos para que el afiliado pueda pensionarse bajo este régimen cuando este aspira a tener derecho a la garantía mínima de pensión por no alcanzar el monto mínimo de ahorro, sin embargo, cuando no se cumplen tales requisitos se hace la devolución de lo ahorrado hasta el momento en que tuvo su etapa económicamente activa.

Cabe mencionar que, la Ley 797 de 2003 buscó refinanciar y administrar de mejor modo los recursos que ingresaban al sistema pensional, con el objetivo de cumplir con las mesadas pensionales, así como también re direccionar y mejorar la ampliación de la cobertura, competencia y eficiencia del sistema.

Pese a lo expresado en líneas anteriores, el sistema pensional seguía teniendo inconsistencias en la medida que, la desigualdad entre regímenes era evidente, no había una equidad en cuanto a beneficios pensionales para los afiliados, teniendo en cuenta que ante las críticas que se han mencionado a lo largo de este estudio, se ha estipulado que, el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad era menos garantista frente al Régimen de Prima Media, pues se consideró que en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad había un conflicto de intereses entre las mismas Administradoras de Fondo de Pensiones (AFPs) y se catalogaba como un régimen concentrado que no permitía una competencia transparente por lo que no se manifestaba una eficiencia en torno a las modalidades de pensión bajo el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Es por lo anterior, que posteriormente, en el año 2005 se vuelve a reformar el sistema pensional bajo el Acto Legislativo 01, mediante esta reforma, el Gobierno Nacional tenía como propósito obtener un equilibrio armónico entre los requisitos y beneficios para los afiliados en el sistema pensional.

Con la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005 señala Morales (2017) que “*se erradicaron los regímenes especiales, con excepción de los aplicados a la Fuerza Pública y la Presidencia de la Republica, sin embargo, la característica más predominante es que elevó a constitucionales los derechos concernientes a las pensiones en Colombia*”. (Morales, 2017, p.44).

En tanto, la Jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto, pues en el salvamento el Dr. Rentería (2006) asevera lo siguiente:

La reforma contenida en el acto legislativo tiene como objetivos generales asegurar la sostenibilidad financiera del Sistema de Seguridad Social y asegurar que el sistema pensional colombiano sea equitativo para todos los colombianos, sin embargo, el contenido de dicho acto contradice este último objetivo si se considera, por ejemplo, que en él se establece que no habrá regímenes especiales ni exceptuados pero se mantiene el existente para la fuerza pública y para el Presidente de la República. (C. Const., C-472,2006).

En virtud de ello, se puede decir que, si bien estas modificaciones al sistema pensional tenían como finalidad ofrecer equidad para todos los ciudadanos, no es menos cierto que la nueva estructura que se refleja con la mencionada reforma no ha cumplido con los fines propuestos.

Asimismo, autores como Grisales y Zuluaga (2013), sostuvieron que:

El Acto Legislativo 01 de 2005 comprometió entonces derechos pensionales que se venían reconociendo tales como la mesada 14, el régimen de transición, los beneficios convencionales originados de convenciones y pactos, un tope máximo a la mesada pensional, la desaparición de los regímenes especiales y exceptuados. (Grisales y Zuluaga, 2013, p.14).

Posteriormente, el Gobierno Nacional en un intento por mejorar la confianza de los colombianos en el sistema, así como también aumentar la cobertura y eficiencia del mismo consideró la necesidad de establecer nuevas modalidades de pensión en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), entonces, como resultado de dicha necesidad se expide la circular 013 de 2012 por parte de la Superintendencia Financiera.

Al respecto, según el diario el Tiempo (2013) se señaló que *“lo que buscan las nuevas modalidades es brindar a los afiliados de las AFP la posibilidad de proyectar el valor de su mesada*

pensional, a partir de aspectos como expectativa de vida, necesidades de liquidez, rentabilidad y aversión al riesgo”.

En consecuencia, se debe resaltar que, con la inclusión de las nuevas modalidades de pensión en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad se permite al afiliado la escogencia de la forma pensional que se ajuste al capital, las necesidades y beneficios que este pretenda obtener al llegar el momento de pensionarse, asegurándole la autonomía frente al derecho de libertad que la misma Constitución Política de 1991 le asiste, en el entendido que se busca una mayor cohesión entre los postulados de las normatividades que se han estudiado y la realidad del sistema pensional en su trabajo de ampliar la cobertura, competencia y eficiencia del mismo.

En el año 2016, se expidió el Decreto 1833 de 2016 que según la página actualícese (2016) *“es el resultado del agrupamiento de políticas públicas orientadas a funcionar como instrumentos jurídicos que contribuyan a que los beneficiarios del sistema pensional logren un eficaz goce y disfrute de los derechos fundamentales”.*

De modo que, el objetivo principal del Decreto 1833 de 2016 es codificar las leyes que en materia pensional se han expedido en Colombia a fin de garantizar a los afiliados la celeridad de la información y con ello, respaldar la sostenibilidad y eficiencia del sistema brindando una mayor seguridad jurídica en torno a esquematizar el conjunto de normas que sobre la materia se encuentran vigentes, de manera que, se deje de lado la inestabilidad en las normas que regulan las pensiones.

En síntesis, el régimen pensional en Colombia a lo largo de los años ha sido reformado a través de distintas normatividades con el fin de mantener la sostenibilidad financiera, es decir para lograr el adecuado manejo de los recursos y a partir de esto lograr una equidad de las prestaciones económicas tanto del Régimen de Prima Media como del Régimen de Ahorro Individual con

Solidaridad, en el entendido que, este último siendo un régimen de capitalización nace a la vida jurídica como una solución a la problemática de la falta de competencia, cobertura y eficiencia del sistema, no obstante, estas pretensiones según los críticos no se han logrado.

Lo anterior, toda vez que, se mantiene la percepción de que el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad es menos garantista frente al Régimen de Prima Media, puesto que al tratarse de un régimen cuya base es el capital ahorrado por el afiliado durante su etapa económicamente activa, significa que cuanto mayor sea el salario base sobre el que se determine su cotización al sistema, pues mayores serán los beneficios pensionales, de modo que, no es una opción factible para aquellos ciudadanos que no cuentan con ingresos altos, considerando que, su pensión dependerá del dinero acumulado, por lo tanto, no brinda una garantía a este tipo de afiliados de sostener una calidad de vida digna.

Por lo tanto, a pesar de los cambios realizados en materia legislativa para poner fin a la desigualdad entre regímenes pensionales con el objeto de lograr una mayor equidad que permita una ampliación de la cobertura y mejore la eficiencia del sistema se denota la incompatibilidad de los postulados normativos con la realidad pensional colombiana en la cual persiste esta problemática desde sus inicios hasta la actualidad.

Sin embargo, los esfuerzos del Gobierno Nacional por brindar una mayor eficiencia del sistema se han denotado, y, por tanto, pese a las críticas de los autores que han sido mencionados anteriormente, se puede afirmar que, el trabajador es libre de informarse y de elegir el régimen que mejor cumpla sus expectativas de vida y disfrute durante su etapa de retiro forzoso, y por ello, dependerá de su propia decisión autónoma la forma podrá acceder a su pensión de vejez.

7. Diseño metodológico

7.1. Tipo – nivel de investigación (Metodología)

La propuesta que se realiza corresponde a una investigación jurídica, según Álvarez (2016), la investigación jurídica es el “estudio de normas, hechos y valores considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad”. Así pues, esta investigación según sus características, trata de responder a preguntas o problemas concretos que se presentan en la vida social, con el objeto de encontrar soluciones o respuestas que puedan aplicarse de manera inmediata en contextos o situaciones específicas.

Entonces, el presente proyecto de investigación se encuadra dentro de un tipo de investigación cualitativa que para LeCompte (1995), “la investigación cualitativa podría entenderse como una categoría de diseños de investigación que extraen descripciones a partir de observaciones que adoptan la forma de entrevistas, narraciones, notas de campo, grabaciones, transcripciones de audio y vídeo cassettes, registros escritos de todo tipo, fotografías o películas y artefactos” (LeCompte, 1995 citado por Rodríguez, Gil y García, 1999).

Para esta autora la mayor parte de los estudios cualitativos están preocupados por el entorno de los acontecimientos, y centran su indagación en aquellos contextos naturales, o tomados tal y

como se encuentran, más que reconstruidos o modificados por el investigador, en los que los seres humanos se implican e interesan, evalúan y experimentan directamente. La calidad significa “lo real, más que lo abstracto; lo global y concreto, más que lo disgregado y cuantificado” (Le-Comte, 1995 citado por Rodríguez, Gil y García, 1999).

De igual forma, aplica una metodología de tipo descriptiva; que según Danhke (1989) “busca especificar las propiedades, las características y los perfiles importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis” (Danhke, 1989 citado por Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

La investigación que se propone representa un tema de interés general por parte de la población colombiana, en la búsqueda por contribuir u ofrecer un análisis sobre los beneficios que han proporcionado en el sistema de pensiones del país cada modalidad pensional en torno al cumplimiento de los postulados del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), mostrando sus rasgos más característicos o diferenciadores, para llegar al estudio de los elementos propios de dichas modalidades con el objetivo de reconocer y valorar la situación de hombres y mujeres pensionados bajo este régimen en el país.

Con lo anterior, se pretende identificar el impacto que ha traído consigo las modalidades de la pensión en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad “RAIS” de acuerdo con la legislación vigente en Colombia.

7.2 Procesamiento y análisis de los datos

En la presente investigación se procederá inicialmente a realizar una revisión bibliográfica, relacionada con el impacto de las modalidades de pensión en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) en Colombia con la finalidad de recopilar conceptos de distintos autores que sobre el tema hayan tratado, luego de ello se procederá a la selección de información con el fin

de encontrar los aspectos importantes de los documentos investigados, es decir, se hará un análisis de dicha información y finalmente, un registro escrito de la misma para plasmarla en el presente trabajo estableciendo un resumen crítico sobre la problemática que se menciona.

8. Análisis de resultados

Como se referenció en el marco teórico conceptual en definiciones sobre El Régimen de Ahorro Individual Solidario –RAIS– según Montes (2015) *“es un sistema de ahorro para la vejez que es administrado por fondos privados de acuerdo al esfuerzo de ahorro que haya sido realizado por el aportante”* (Montes, 2015, p.1), se parte entonces, de un análisis de este régimen en el que se entrevé que es un sistema capitalizado que ofrece diferentes modalidades de pensión para que el afiliado escoja de acuerdo a sus necesidades y capacidad económica, cuya pensión será el resultado del acumulado que durante su etapa económicamente activa haya logrado teniendo en cuenta la normatividad vigente en la materia. Así pues, y en cumplimiento de los objetivos ajustados con el problema de investigación, es importante anotar que en el desarrollo del primer objetivo sobre los elementos característicos de las modalidades de pensión de vejez del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, refleja que el aspecto financiero es una de las particularidades principales en el estudio de este régimen y por ello, el ahorro se convierte en el factor primordial para acceder a la pensión de vejez, toda vez que, el afiliado a través de la acumulación del capital requerido por la normatividad durante su etapa laboral activa es lo que le permitirá solventarse económicamente cuando su edad avanzada no le permita disponer de su capacidad de trabajo.

Ahora bien, en desarrollo del objetivo segundo sobre la variación pensional presente en la legislación vigente que regula las modalidades de pensión de vejez del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, sobre este particular se tiene que, el artículo 5° del Decreto 692 de 1994 instituye lo siguiente:

En el régimen de ahorro individual con solidaridad el monto de pensión es variable y depende entre otros factores, del monto acumulado en la cuenta, de la edad a la cual decida retirarse el afiliado, de la modalidad de la pensión, así como de las semanas cotizadas y la rentabilidad de los ahorros acumulados. (Decreto 692, 1994).

En ese orden de ideas, la mesada pensional variará de acuerdo a los resultados del fondo, o sea, el afiliado a partir de los respectivos aportes acumulados a lo largo de su vida laboral es quien se financia su propia pensión, salvo que no haya logrado alcanzar el capital requerido para obtener esta prestación y será el Estado a través de una Pensión Mínima garantizará la subsistencia digna de ese afiliado teniendo en cuenta los requisitos de ley. De este modo, se hace necesario entender los factores que se tienen en cuenta en el cálculo de la pensión y a partir de ello, estudiar la variación pensional que se deriva de esta premisa.

Por lo anterior, se hace necesario en desarrollo del objetivo tercero determinar el impacto de las modalidades de pensión de vejez del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad en relación a los beneficios que otorga cada modalidad a fin de comprobar el impacto social y económico que éstas han generado en el sistema pensional y con ello, reconocer y valorar la situación de hombres y mujeres pensionados bajo este régimen en el país, teniendo en cuenta dos mecanismos: primero, la acumulación o des acumulación de capital, y segundo, la reducción o ampliación de la desigualdad de ingresos, utilizando como base de información distintas investigaciones que sobre el tema se han desarrollado anteriormente.

Finalmente, a partir de la investigación descrita se procederá a tabular el número de afiliados que hasta el año 2019 se han pensionado bajo las distintas modalidades del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad de acuerdo a la información brindada por la Superintendencia Financiera de Colombia para constatar el progreso que a partir de la legislación vigente en el país se ha evidenciado a partir de las nuevas modalidades de pensión que se registran en la actualidad.

8.1.Modalidades de pensión de vejez del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS)

Cumpliendo el primer objetivo es necesario anotar que el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad por ser un régimen capitalizado donde prima el ahorro individual que el afiliado ha alcanzado al concluir su etapa laboral y económicamente activa, brinda al afiliado diferentes modalidades pensionales de su elección, las cuales son administradas por las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía (AFP), donde cada modalidad presenta su propia forma de pago y manejo del capital ahorrado, lo anterior con el fin de solventar la etapa de retiro forzoso del afiliado brindándole un respaldo económico a él y su familia a través de una pensión que es el resultado de sus esfuerzos de trabajo y ahorro, permitiéndole mantener una estabilidad económica y vida digna durante su vejez.

La legislación colombiana en relación a las pensiones que reciben los afiliados a los sistemas de capitalización individual ha estipulado que para que éstos tengan derecho a tal prestación es necesario que éstas personas tengan un capital ahorrado que les permita obtener una pensión superior al 110% de un SMLMV, posteriormente pueden elegir entre 7 (siete) modalidades de pensión: retiro programado, renta vitalicia inmediata, retiro programado con renta vitalicia diferida, renta temporal cierta con renta vitalicia de diferimiento cierto, renta temporal variable con renta

vitalicia diferida, retiro programado sin negociación del bono pensional y renta temporal variable con renta vitalicia inmediata.

Por consiguiente, la presente investigación hizo el estudio de los elementos característicos de las modalidades de pensión de vejez del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad en el entendido de puntualizar los aspectos más importantes de las mismas, siendo relevante analizar los conceptos y mecanismos que ofrecen los distintos fondos de pensiones para el afiliado al momento de realizar la elección de la modalidad más satisfactoria para sus intereses, lo anterior a través de los elementos y específica redacción que se presenta a continuación.

Una vez explicada la conceptualización de las modalidades de pensión de vejez del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad en el planteamiento del problema, es dable reconocer los elementos característicos de las mismas, así, la modalidad de retiro programado se caracteriza por dos aspectos específicos: el primero consiste en que para determinar su monto es necesario que el fondo de pensiones realice el cálculo sobre el saldo disponible en la cuenta de ahorro individual, lo cual incluye tanto el rendimiento como el bono pensional. La segunda característica se relaciona con la variabilidad del monto pensional, es decir, que el valor de la mesada pensional puede subir o bajar según los cambios en la cuenta pensional, para lo cual se tienen en cuenta tres aspectos: la renta generada, la expectativa de vida y los beneficiarios. (Actualícese, 2016).

De lo citado en líneas anteriores, la modalidad de retiro programado cuenta con dos elementos característicos que se deben tener en cuenta a fin de brindar al afiliado una estabilidad económica y vida digna durante su etapa de retiro forzoso, primeramente, el fondo de pensiones debe manejar un control adecuado del ahorro individual acumulado del trabajador, esto para cumplir con los requisitos de ley tendientes a garantizar una renta vitalicia para la subsistencia del mismo y sus beneficiarios.

En tanto, el segundo elemento característico hace énfasis en la variación del monto pensional, toda vez que, dicho monto se deduce y se actualiza anualmente en relación al saldo de la cuenta individual, la rentabilidad de los fondos, la expectativa de vida del afiliado y/o la de sus beneficiarios y la tasa vigente de cálculo de los retiros programados.

Así las cosas, el fondo de pensiones de elección del afiliado se encarga de invertir el capital ahorrado del afiliado con el objetivo de protegerlo durante la variabilidad de su rentabilidad y a su vez busca conservarlo y aumentar dicho ahorro.

En este sentido, la modalidad de retiro programado constituye una de las formas a través de las cuales el afiliado podrá obtener el reconocimiento de la pensión de vejez siendo obligación de la Administradora de Fondo de Pensiones el estudio constante de que el saldo que se encuentra en la cuenta individual de ahorro sea suficiente para el pago de una renta vitalicia que le permita al afiliado disfrutar de una pensión bajo esta modalidad cuando el capital del retiro programado sea insuficiente para mantenerse, asegurándole al afiliado y a sus beneficiarios tras el fallecimiento del primero la mesada pensional a que tuvieren derecho.

Por su parte, la modalidad de renta vitalicia inmediata tiene como principal elemento característico el traslado de los recursos; esto de la cuenta de ahorro individual por parte de la administradora del fondo de pensiones a la compañía de seguros, quien a partir de ese momento se encargará del pago de dicha mesada pensional. Es importante aclarar que una vez ingresada en esta modalidad de pensión, la contratación resulta irrevocable. (Actualícese, 2016).

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, esta modalidad constituye el ahorro individual en una mesada pensional de por vida para el afiliado, es decir, mientras esté vivo; cuyo pago está a cargo de la compañía de seguros con la que contrató sin que tenga opción a elegir otra forma para pensionarse.

Siguiendo con la modalidad de retiro programado con renta vitalicia diferida se evidencia que ésta comparte elementos de las modalidades anteriormente señaladas, por ello, Rodríguez (2015) señala lo siguiente:

Renta vitalicia diferida porque el afiliado contrata con una compañía de seguros el pago de una renta mensual a partir de una fecha futura determinada en el contrato y, retiro programado porque el afiliado conserva en su cuenta individual los fondos suficientes para obtener de la administradora una renta temporal por el lapso que medie entre la fecha en que ejerce la opción por esta modalidad y la fecha en que la renta diferida contratada empiece a ser pagada por la compañía de seguros.(p. 187).

Al respecto, se puede decir que, en esta modalidad compaginan elementos de otras modalidades arriba señalados, no obstante el elemento diferenciador radica en la opción que tiene el afiliado de elegir el capital que va a destinar en primera instancia para el retiro programado a cargo de la administradora de fondo de pensiones y en segunda instancia el capital que le permitirá contratar a una aseguradora la póliza de una renta vitalicia que permita su estabilidad económica y subsistencia digna.

En este punto cabe resaltar que la modalidad de retiro programado con renta vitalicia diferida ofrece a sus afiliados la oportunidad de manejar su ahorro individual de forma mixta, en la medida que, a través del desarrollo de los elementos característicos de las modalidades de retiro programado y renta vitalicia inmediata se perfeccionan los beneficios que aportan al sistema pensional colombiano y a quienes de forma libre y voluntaria han confiado en estos servicios.

Por otra parte, tomando como referente la modalidad de renta temporal cierta con renta vitalicia de diferimiento cierto y trayendo a colación los elementos característicos señalados por Rodríguez (2015) se tiene que:

En esta modalidad el afiliado, una vez constituido el saldo, contrata irrevocable y simultánea con una aseguradora de su elección el pago de una renta temporal cierta y el pago de una renta vitalicia de diferimiento cierto. El pago por parte de la aseguradora de la renta temporal cierta se iniciará una vez expire el período de diferimiento cierto y será vitalicia. (p. 188).

De lo anterior se deduce que, el elemento característico de la modalidad de renta temporal cierta con renta vitalicia de diferimiento cierto recae en la posibilidad que tiene el afiliado de contratar con una compañía de seguros dos formas para el pago de su mesada pensional donde primeramente se tiene derecho a una renta temporal por el tiempo y el capital contratado entre las partes y finalmente, una vez se agota esta primera forma de acceso al ahorro individual, se procede al pago de una renta vitalicia de diferimiento cierto.

En suma, según lo expresado por Lugo (2014) “en esta modalidad el afiliado o sus beneficiarios pueden optar por una mesada pensional más alta durante el período de diferimiento cierto y menor en la renta vitalicia de diferimiento cierto o, viceversa, dependiendo de sus necesidades” (p.3).

Teniendo en cuenta la afirmación anterior indiscutiblemente debemos hacer referencia a que se garantiza el derecho de opción que tiene el afiliado de elegir el capital que permitirán en primera medida, el pago de la renta temporal y, posteriormente la renta vitalicia de diferimiento cierto a fin de satisfacer en debida forma las necesidades que presente.

Ahora bien, en consideración a la modalidad de renta temporal variable con renta vitalicia diferida Rodríguez (2015) sostiene lo siguiente:

Es la modalidad de pensión en la cual un afiliado contrata con la aseguradora de su elección, una renta vitalicia que se paga a partir de una fecha posterior al momento en que se pensiona,

reteniendo en su cuenta individual de ahorro pensional los recursos suficientes para que la sociedad administradora de fondo de pensiones le pague, con cargo a dicha cuenta, una renta temporal durante el período comprendido entre el momento en que se pensiona y la fecha en que la renta vitalicia comience a ser pagada por la aseguradora.(p. 188).

Por ende, se estipula que, el elemento que caracteriza a esta modalidad pensional es la facultad que ostenta el afiliado de la conjunción de las etapas que anteriormente se manifestaron con la finalidad de obtener una mesada pensional con un saldo variable y uno fijo.

Entonces, la modalidad de renta temporal variable con renta vitalicia diferida se caracteriza porque el pensionado tiene el derecho a elegir el monto del capital destinado para antes o después de su retiro forzoso variando en un valor más alto o bajo de acuerdo a sus interés o necesidades.

A continuación, en la modalidad de retiro programado sin negociación del bono pensional comenta Rodríguez (2015) que el elemento esencial a tener en cuenta en esta modalidad es el siguiente:

El saldo de la cuenta de ahorro individual pensional, sin incluir el monto del bono pensional, debe ser suficiente para cubrir el 130% de las mesadas pensionales proyectadas bajo la modalidad de retiro programado a pagar desde el momento en que se pensiona el afiliado, hasta la fecha de redención normal del bono pensional. (p. 188-189).

Por lo tanto, lo que caracteriza esta modalidad pensional es que el afiliado puede acceder a su derecho de pensionarse sin tener la obligación de negociar el bono pensional.

Así las cosas, Chica (2018) sobre el apartado ha instituido que:

Esta modalidad les permite a los afiliados obtener el reconocimiento de pensión sin tener que incurrir en el costo financiero que conlleva negociar su bono pensional en el mercado de valores, por lo que puede esperar a su redención normal, momento en el cual el valor total del papel ingresará a su cuenta de ahorro individual. (p.7).

En consecuencia, se puede decir que, la venta anticipada del bono pensional tendrá un impacto negativo en la definición de la pensión de vejez, toda vez que, de acuerdo al mercado de valores, el costo del mismo se disminuirá para la negociación, sin embargo, cuando éste no se negocia permite un mejor balance del capital con que se pagara la mesada pensional en la modalidad de retiro programado, ocasionando un aumento progresivo de la prestación a que se tiene derecho.

En cuanto al elemento característico de la modalidad de renta temporal variable con renta vitalicia inmediata, (radio santa fe,2012) mencionó que:

Esta modalidad de pensión tiene las mismas características que el Retiro Programado con Renta Vitalicia Diferida: se contrata con una aseguradora una Renta Vitalicia y al mismo tiempo destinas parte de tu ahorro para dejarlo en la Administradora con el fin de recibir una Renta Temporal Variable. Lo que cambia es que se pueden recibir las dos mesadas a la vez, una vez se pensiona la persona. La suma de la mesada total recibida (mientras se reciben los dos pagos) no puede ser superior al 200% de la mesada que reciba por la Renta Vitalicia Inmediata.

Se trata de una modalidad pensional que permite al pensionado optar por el pago simultáneo de dos mesadas, lo cual le permitirá que el pago de su pensión corresponda a la suma de los dos pagos, ajustándose a lo consagrado por la Circular 013 de 2012 por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En términos generales, a partir del estudio realizado de los elementos característicos de las modalidades de pensión de vejez del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad es posible percibir que todas tienen una forma distinta de manejo del capital ahorrado para el pago de la pensión de vejez del afiliado que de acuerdo a su derecho de opción ha elegido el que más le favorezca a sus necesidades e intereses.

Adicionalmente, sobre el tema en cuestión, Bula y Zúñiga (2013) han manifestado que las mencionadas modalidades pensionales tienen elementos comunes que las caracterizan en las siguientes reglas:

- Ninguna modalidad de pensión permite que la mesada pensional sea inferior a 1smlmv.
- Primero se tiene acceso a la Renta Temporal durante el período de tiempo pactado, y luego a la Renta Vitalicia, excepto en la Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Inmediata donde son simultáneas las mesadas.
- Para la Renta Temporal, la AFP siempre retiene los recursos necesarios para el pago de las mesadas durante el período de tiempo pactado, el resto es destinado a la Aseguradora para el pago de la Renta Vitalicia.
- La Renta Temporal es durante un período de tiempo pactado (que no puede ser inferior a un(1) año ni superior a 10 años), la Renta Vitalicia es hasta el fallecimiento del pensionado o del último beneficiario que la ley disponga.
- La Renta Vitalicia siempre se ajusta anualmente de acuerdo al IPC, a menos que sea de un(1)smlmv donde aumenta de acuerdo al incremento del salario mínimo.
- La Renta Temporal se calcula anualmente de acuerdo al saldo de la CAI.

- Siempre habrá lugar al pago de mesadas pensionales adicionales; en el caso de la Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Inmediata, mientras concurren las mesadas pensionales habrá lugar a dos mesadas pensionales adicionales.

- El Auxilio funerario que no deberá ser inferior a cinco (5)smlmv ni superior a diez (10)smlmv siempre es pagado por la Aseguradora, exceptuando en el Retiro Programado sin Bono Pensional donde solo paga la AFP.

- La Renta Vitalicia nunca podrá ser menor al 70% ni superior al 200% de la Renta Temporal, exceptuando el caso de la Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Inmediata donde la Renta Temporal no podrá ser superior al 200% de la Renta Vitalicia.

- La Renta Vitalicia es irrevocable.

Entonces, de acuerdo con los datos emitidos las modalidades de pensión de vejez del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad teniendo en cuenta elementos como el capital, la expectativa de vida y necesidades de sus afiliados, les ofrece a éstos una serie de posibilidades para manejar su pensión cuando por el factor edad no se encuentren capacitados para laborar, pero permitiéndoles continuar con el modo de vida que mantenían.

Por lo anterior, cabe destacar que, la Sociedad Administradora dispone de un esquema de Multifondos para los afiliados a este régimen capitalizado, así, según lo expresado por Castaño (2015):

El esquema de multifondos se creó e implementó (2011) con el claro objetivo de lograr que colombianos pertenecientes al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) *decidieran libremente y con suficiente información* el destino de sus aportes de acuerdo con su edad, *apetito de riesgo* y necesidades particulares, buscando **incrementar la probabilidad** de obtener una pensión y/o mejorar el monto de la misma. (p.5).

Bajo tal perspectiva, el esquema de multifondos se constituye como uno de los medios con que cuentan las Administradoras de Fondo de Pensiones para administrar de mejor forma el capital contenido en la cuenta de ahorro individual, pues el afiliado es quien realiza la selección del fondo que mejor se ajuste a sus intereses, de modo que le permita proyectar una mayor rentabilidad del ahorro y con ello, una mejor pensión de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

En consideración de lo anterior, Castaño (2015) continúa abordando una clasificación de los tipos de fondos que se ofertan a los afiliados de la siguiente manera:

Fondo Conservador: Enfocado a personas próximas a la edad de jubilación, con menor apetito de riesgo que buscan preservar el capital ahorrado dada su cercanía al momento de pensionarse.

Fondo Moderado: Dirigido a los afiliados que tengan una tolerancia media al riesgo.

Fondo de Mayor Riesgo: Dirigido a personas con mayor apetito de riesgo, por lo general jóvenes para quienes su momento para la pensión es aún lejano.

Fondo Especial de Retiro Programado: Creado para la administración de los recursos de los pensionados.(p.5).

De todo lo expresado, se extrae que, el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad ofrece a sus afiliados diferentes formas o modalidades para administrar su capital ahorrado, así como también un esquema multifondos que tiene en cuenta las diferencias entre pensionados con el fin de determinar la mejor opción para que éstos puedan pensionarse como consecuencia del retiro forzoso por motivo de la edad, razón por la que es necesario que los afiliados al momento de su elección cuenten con la asesoría suficiente para identificar los elementos característicos de cada

modalidad, y con ello, conocer, evaluar y exigir el cumplimiento de sus derechos, deberes y garantías.

Así, según un informe realizado por la Superintendencia financiera de Colombia se presenta un estimado de los pensionados bajo este régimen a corte de enero y febrero de 2019 de la siguiente forma:

Tabla 1

Afiliados pensionados por vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – Fondo retiro programado – Corte a enero de 2019.

Retiro programado		
<u>Fondo Vejez</u>		
	Hombres	Mujeres
Protección	10863	9105
Porvenir	8793	10100
Old Mutual	1529	704
Old Mutual Alternativo	111	9
Colfondos	5053	4556
Total	26349	24474

Nota. Informes presentados por las AFP F.495/ Elaboración propia 2019.

Tabla 2

Afiliados pensionados por vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – Fondoretiro programado con renta vitalicia diferida– Corte a enero de 2019.

Retiro programado con renta vitalicia diferida		
<u>Fondo Vejez</u>		
	Hombres	Mujeres
Protección	0	0
Porvenir	00	
Old Mutual	2	0
Old Mutual Alternativo	0	0
Colfondos	0	0
Total	2	0

Nota. Informes presentados por las AFP F.495

Tabla 3

Afiliados pensionados por vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – Pensiones reconocidas por fallo judicial – Corte a enero de 2019.

 Pensiones reconocidas por fallo judicial

Fondo Vejez

	Hombres		Mujeres
Protección	31	39	
Porvenir	117	43	
Old Mutual	1		0
Old Mutual Alternativo	0		0
Colfondos	16	16	
Total	165	98	

Nota. Informes presentados por las AFP F.495

Tabla 4

Afiliados pensionados por vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – Otras modalidades de pensión – Corte a enero de 2019.

 Otras modalidades de pensión

Fondo Vejez

Hombres

Mujeres

Protección	15949		
Porvenir	0	0	
Old Mutual	0		0
Old Mutual Alternativo		0	0
Colfondos	0	0	
Total	159	49	

Nota. Informes presentados por las AFP F.495

Tabla 5

Afiliados pensionados por vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – Renta vitalicia inmediata – Corte a enero de 2019.

Renta vitalicia inmediata	
<u>Fondo Vejez</u>	
	Hombres Mujeres
Protección	682 174
Porvenir	4258 1054
Old Mutual	76 27
Old Mutual Alternativo	30

Colfondos		43788
-----------	--	-------

Total	5456	1343
-------	------	------

Nota. Informes presentados por las AFP F.495

Tabla 6

Afiliados pensionados por vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad –Renta temporal variable con renta vitalicia diferida – Corte a enero de 2019.

Renta temporal variable con renta vitalicia diferida

Fondo Vejez

	Hombres	Mujeres
Protección	0	0
Porvenir	0	0
Old Mutual	0	0
Old Mutual Alternativo	0	0
Colfondos	0	1
Total	0	1

Nota. Informes presentados por las AFP F.495

Tabla 7

Afiliados pensionados por vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – Renta temporal variable con renta vitalicia inmediata – Corte a enero de 2019.

Renta temporal variable con renta vitalicia inmediata		
<u>Fondo Vejez</u>		
	Hombres	Mujeres
Protección	0	0
Porvenir	0	0
Old Mutual	0	0
Old Mutual Alternativo	0	0
Colfondos	0 0	
Total	00	

Nota. Informes presentados por las AFP F.495

Tabla 8

Afiliados pensionados por vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – Retiro programado sin negociación de bono pensional – Corte a enero de 2019.

Retiro programado sin negociación de bono pensional	
<u>Fondo Vejez</u>	

	Hombres	Mujeres
Protección	1782 1649	
Porvenir	13461167	
Old Mutual	297 301	
Old Mutual Alternativo	276	
Colfondos	444 550	
Total	3896 3673	

Nota. Informes presentados por las AFP F.495

En este punto, se puede apreciar que, el aumento de pensionados en el mes de enero de 2019 en las distintas modalidades del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad presenta un incremento en los hombres, así como también se puede distinguir que la modalidad de retiro programado es la más escogida por los colombianos de acuerdo a los elementos característicos que presenta, y además, el fondo protección es el fondo que más ha pensionado afiliados hombres hasta esa fecha, mientras que el fondo porvenir es el que más ha pensionado afiliadas mujeres en el país hasta el corte de enero de 2019.

Tabla 9

Afiliados pensionados por vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – Retiro programado – Corte a febrero de 2019.

Retiro programado		
<u>Fondo Vejez</u>		
	Hombres	Mujeres
Protección	110209354	
Porvenir	8798 10282	
Old Mutual	1545712	
Old Mutual Alternativo	1119	
Colfondos	5125 4664	
Total	26599	25021

Nota. Informes presentados por las AFP F.495

Tabla 10

Afiliados pensionados por vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – Fondo-Retiro Programado Con Renta Vitalicia Diferida – Corte a febrero de 2019.

Retiro programado con renta vitalicia diferida		
<u>Fondo Vejez</u>		
	Hombres	Mujeres

Protección	0	0
Porvenir	00	
Old Mutual	2	0
Old Mutual Alternativo	0	0
Colfondos	0	0
Total	2	0

Nota. Informes presentados por las AFP F.495

Tabla 11

Afiliados pensionados por vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – Pensiones reconocidas por fallo judicial – Corte a febrero de 2019.

Pensiones reconocidas por fallo judicial

Fondo Vejez

	Hombres	Mujeres
Protección	31	39
Porvenir	118	44
Old Mutual	1	0
Old Mutual Alternativo	0	0
Colfondos	16	16

Total	16699
-------	-------

Nota. Informes presentados por las AFP F.495

Tabla 12

Afiliados pensionados por vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – Otras modalidades de pensión – Corte a febrero de 2019.

Otras modalidades de pensión		
<u>Fondo Vejez</u>		
	Hombres	Mujeres
Protección	159	49
Porvenir	0	0
Old Mutual	0	0
Old Mutual Alternativo	0	0
Colfondos	0	0
Total	159	49

Nota. Informes presentados por las AFP F.495

Tabla 13

Afiliados pensionados por vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – Renta vitalicia inmediata– Corte a febrero de 2019.

Renta vitalicia inmediata		
<u>Fondo Vejez</u>		
	Hombres	Mujeres
Protección	689	174
Porvenir	43151071	
Old Mutual	76	27
Old Mutual Alternativo	3	0
Colfondos	438	88
Total	55211360	

Nota. Informes presentados por las AFP F.495

Tabla 14

Afiliados pensionados por vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad –Renta temporal variable con renta vitalicia diferida– Corte a febrero de 2019.

Renta temporal variable con renta vitalicia diferida	
--	--

Fondo Vejez

	Hombres		Mujeres	
Protección	0	0		
Porvenir		0		0
Old Mutual		0		0
Old Mutual Alternativo		0		0
Colfondos		0		1
Total	0		1	

Nota. Informes presentados por las AFP F.495

Tabla 15

Afiliados pensionados por vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad –Renta temporal variable con renta vitalicia inmediata– Corte a febrero de 2019.

Renta temporal variable con renta vitalicia inmediata

Fondo Vejez

	Hombres		Mujeres	
Protección	0	0		
Porvenir		0		0
Old Mutual		0		0

Old Mutual Alternativo	0	0
Colfondos	0	0
Total	0	0

Nota. Informes presentados por las AFP F.495

Tabla 16

Afiliados pensionados por vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – Retiro programado sin negociación de bono pensional – Corte a febrero de 2019.

Retiro programado sin negociación de bono pensional

Fondo Vejez

	Hombres	Mujeres
Protección	1803	1669
Porvenir	13531170	
Old Mutual	303315	
Old Mutual Alternativo	29	6
Colfondos	450	556
Total	39383716	

Nota. Informes presentados por las AFP F.495

Ahora bien, haciendo un análisis del comportamiento del número de pensionados bajo las distintas modalidades de este régimen que muestran las tablas, se puede verificar que, el aumento de pensionados tanto en el corte del mes de enero como en el mes de febrero de 2019, los hombres son los afiliados que más han recibido la prestación de la pensión, así como también se puede distinguir que la modalidad de retiro programado es la más escogida por los colombianos de acuerdo a los elementos característicos que presenta, y además, el fondo protección es el fondo que más ha pensionado afiliados hombres hasta esa fecha, mientras que el fondo porvenir es el que más ha pensionado afiliadas mujeres en el país hasta el corte de febrero de 2019, es decir, que ha sido constante el aumento en el número de pensionados bajo esta modalidad y en los fondos que se han mencionado.

8.2. Variación pensional que regula las modalidades de pensión de vejez del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS)

Cumpliendo con el segundo objetivo de la investigación se requiere tener las respectivas claridades en la comprensión del cálculo de la variación pensional que regula las modalidades de pensión de vejez del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad para tener una aplicación efectiva de las mismas y coadyuve al afiliado a determinar de forma fundamentada lo más conveniente para su etapa de retiro forzoso.

Así las cosas, la (revista dinero, 2015) comentó que:

En el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por ser un sistema que se fundamenta en el ahorro en cuentas individuales, la pensión es función del monto ahorrado en la cuenta, la

edad y expectativa de vida del afiliado y los beneficiarios y el interés efectivo que genera la administradora sobre el fondo administrado.

De acuerdo a lo anterior, la pensión en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridadvaría de acuerdo a los diferentes factores o elementos característicos de este régimen, así como el manejo de las modalidades y tipos de fondos que interactúan entre sí para la administración del capital ahorrado en la cuenta individual, permitiendo al afiliado el goce del derecho a pensionarse siempre que cumpla con los requisitos presentes en la legislación vigente, esto es una pensión equivalente al 110% de un salario mínimo.

Bajo tal perspectiva, la revista también aduce lo siguiente:

La pensión será mayor entre más alto sea el capital conformado al momento de la pensión.

Este capital se compone por el saldo en la cuenta individual con sus respectivos rendimientos, el capital correspondiente al bono pensional si a él hubiere lugar (negociado en el mercado secundario de valores o redimido según el momento en que se pensione) y los aportes voluntarios que el afiliado quiera destinar a tal fin. (Dinero, 2015).

En consideración de lo anterior, se puede señalar que, la variación pensional presente en la legislación vigente que regula las modalidades de pensión de vejez del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad es el resultado de los factores que se involucran en el cálculo de la pensión siendo directamente proporcional el ajuste de la mesada, toda vez que, entre mayor sea el capital ahorrado mayor será la pensión que recibirá el pensionado y en correspondencia con los elementos que caracterizan las distintas modalidades pensionales.

De igual forma, Mora (2015) en relación a la variación pensional en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad expresó:

En los casos de vejez, el afiliado puede optar por una pensión anticipada, donde la AFP consultará las cotizaciones de las distintas modalidades de pensión, de acuerdo con el capital existente en su cuenta de ahorro individual. Para pensionarse, la ley establece que el afiliado deberá contar con por lo menos el capital suficiente para financiar una mesada de al menos el 110% del salario mínimo (Ley 100 de 1993, art. 64). En ese momento, la AFP realiza un cálculo para verificar si con el saldo disponible la persona puede o no pensionarse.(p.11).

Por lo tanto, es dable reconocer que, la Administradora de Fondo de Pensiones es la que se encarga de administrar el capital ahorrado por el afiliado y certificar si es posible o no pensionarse de acuerdo a señalado en la normatividad.

Asimismo, la Jurisprudencia del Consejo de Estado se ha pronunciado al respecto, así el Dr. Arenas (2011) específico lo siguiente:

El monto de la pensión es variable, y depende del valor acumulado en la cuenta, de la edad a la cual decida retirarse el afiliado, de la modalidad de la pensión y de la rentabilidad de los ahorros acumulados y en el evento de no alcanzarse la pensión por insuficiencia de capital pensional, se efectuará la devolución de saldos, toda vez que dicho capital está en la cuenta y a nombre del afiliado aportante.(C. Estado., Fallo N°1095, 2011).

Entonces, en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridadse deberá tener en cuenta que para asignar la mesada pensional es necesario tener en cuenta muchos factores a considerar por parte de la Administradora de Fondo de Pensiones, por ello cada pensión en el RAIS tendrá una correspondiente variación a partir de los parámetros anteriormente señalados.

8.3. Impacto de las modalidades de pensión de vejez del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad en relación a los beneficios que otorga cada modalidad

Con el fin de dar cumplimiento al tercer objetivo de la presente investigación se hace necesario hacer un estudio preciso de los beneficios que otorgan cada una de las modalidades de pensión de vejez del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad frente al afiliado, en la medida que, de esta elección dependerá su estabilidad económica y vida digna durante su etapa de retiro forzoso, señalando que, es una de las decisiones más difíciles, toda vez que, la simetría de la información juega un papel fundamental para que el afiliado escoja la modalidad que mejor se ajuste a sus intereses y necesidades, pues la forma en la que recibirá la pensión determinará las condiciones que mantendrá durante su vejez.

En 2012 el Gobierno estableció siete modalidades para recibir la mesada pensional en el Régimen de Ahorro Individual: Retiro Programado, Renta Vitalicia Inmediata y Retiro Programado con Renta Vitalicia Diferida, Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Diferida, Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Inmediata, Retiro Programado sin Negociación del Bono Pensional y una modalidad a cargo exclusivamente de las aseguradoras, la Renta Temporal Cierta con Renta Vitalicia de Diferimiento Cierto. (Finanzas personales, 2015).

En estos términos, se puede inferir que, en este régimen los fondos pensionales ofrecen a los afiliados para manejar su capital ahorrado durante su etapa laboral activa unas rentas vitalicias y como alternativa el retiro programado, así las cosas, explica Mora (2010) lo siguiente:

En el caso de la renta vitalicia se trata de un traslado del riesgo financiero y de longevidad por parte de un particular a una compañía aseguradora e igualmente, en caso de muerte del pensionado, sus beneficiarios continuarán recibiendo ese dinero.

Esta es, por lo tanto, una forma de garantizar cierto nivel de ingresos para toda la vida, protege el ahorro de los vaivenes del mercado de valores y da soporte ante la posibilidad de vivir más allá de la capacidad de los recursos financieros que las personas lograron acumular durante la etapa productiva.

Al respecto, es dable reconocer que, este tipo de modalidades presentan la ventaja o beneficio de que el afiliado no tiene que preocuparse por el manejo de su capital, los rendimientos y riesgos a los cuales se somete, toda vez que, éste traslada todas las cargas a la aseguradora de su elección, las cuales se encargan de administrar los recursos ahorrados de tal forma que proporcionan al pensionado unas rentas desde un tiempo determinado hasta su fallecimiento en los términos que fueron pactados o contratados, de modo que, éstas rentas periódicas les garanticen su poder adquisitivo a partir del momento de su pérdida de capacidad laboral por el factor edad.

Por otra parte, menciona Mora (2010) que:

En el caso de retiro programado, dichos riesgos se mantienen por parte del pensionado, quien en contraprestación se puede beneficiar con una mayor mesada, en caso de que los retornos financieros sobre su capital le sean favorables.

Sobre lo anotado, se tiene que, en esta modalidad la pensión dependerá de los resultados de los mercados de valores, estableciéndose además que los riesgos son responsabilidad del afiliado, toda vez que, la rentabilidad no es estática, sino que evoluciona y la mesada pensional podrá aumentar o disminuir en ciertas etapas.

Así las cosas, en el retiro programado los pensionados están más expuestos al riesgo financiero de extralongevidad, razón por la cual, es necesario que se contrate una renta vitalicia antes de agotar el capital para que se garantice una estabilidad económica y vida digna hasta el fallecimiento del pensionado y beneficio posterior de sus familiares.

No obstante, no es posible reconocer que modalidad de pensión es la más adecuada, ya que la decisión depende únicamente del pensionado y de los intereses y necesidades que quiera cubrir durante su etapa de retiro forzoso, es por ello que, lo verdaderamente importante es la simetría de la información, es decir que, al afiliado se le ofrezca la información completa sobre las posibilidades que tiene para el manejo del capital ahorrado en la cuenta individual así como también las ventajas y desventajas que cada modalidad presenta, de manera que, la decisión sea certera y responsable.

Ahora bien, de acuerdo a información recogida por Torres (2016) se ha precisado lo siguiente: Es importante tener en cuenta que una información cierta, será aquella donde el afiliado al régimen pensional, pueda tener conocimiento de las condiciones con las cuales se pertenece a dicho régimen, que conoce y es consciente de las circunstancias con las cuales va hacer parte del sistema pensional, que el remitente de la información en este caso la EAFP, no se ha reservado o no se ha guardado para sí ningún dato relevante para la vinculación jurídica del sujeto o afiliado al sistema. (Torres, 2016, p. 59).

En conclusión, el deber de información es la clave para que el afiliado pueda realizar la mejor elección respecto a las modalidades de pensión y fondo más conveniente, pues una información cierta y oportuna hará la diferencia en relación a los beneficios que puede obtener un pensionado en el sistema pensional, dejando claro los parámetros positivos y negativos que medien en cada régimen, modalidad y fondo de pensión, permitiendo una elección consentida y basada en la autonomía y libre disposición del que aspira a una pensión de acuerdo a sus propios intereses y necesidades.

9. Discusión de los resultados

Es oportuno indicar que, el sistema pensional colombiano ha sido reformado a través de distintas normatividades con el objeto de lograr un sistema más funcional y que garantice los postulados constitucionales, por lo que la implementación del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad nace como una alternativa para mejorar el acceso al sistema y las formas de manejo del capital de los colombianos para su momento de pensionarse, así el impacto de las modalidades de pensión que trae este régimen ha sido positivo, en la medida que ha ampliado las posibilidades de los afiliados para acceder a dicha prestación económica.

En este punto, es necesario resaltar que, cada modalidad de pensión tiene elementos característicos y diferenciadores, los cuales deben ser estudiados y analizados por quienes aspiren a afiliarse a este régimen a fin de evaluar las condiciones que mejor se adecuan a su perfil y estilo de vida.

Sumado a lo anterior, el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad coloca a disposición y libre elección del afiliado los tipos de fondos que se ofertan de manera que, la elección se haga teniendo en cuenta el capital con que se cuenta, la expectativa de vida del afiliado y de sus beneficiarios así como los riesgos que envuelven al sistema en torno a la extralongevidad y las variaciones en relación a la rentabilidad que se derivan de los mercados de valores y la evolución de los mismos.

En este entendido, cabe resaltar que, se trata de un sistema capitalizado en el cual la pensión del afiliado es el resultado del ahorro que éste ha acumulado a lo largo de su etapa laboral activa, cuya administración está a cargo de las administradoras de fondos de pensiones, además, dicha

pensión no permanece estática sino que se caracteriza por una variación pensional que está sujeta a los factores arriba mencionados, razón por la cual cada afiliado gozará de una pensión que estará evaluada según el esfuerzo de ahorro que haya mantenido una persona.

En tanto, las modalidades de pensión que trae el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad tienen ventajas y desventajas tanto para el sistema pensional como para con el afiliado, razón por la que a mi juicio el impacto positivo o negativo de éstas dependerá de la simetría o asimetría de la información, pues una persona bien informada por parte de las Entidades Administradoras de Fondos de Pensiones en Colombia acerca de las características que determinan cada régimen, modalidad y fondo de pensión, tendrá como resultado un afiliado potencial con claridad sobre las condiciones en las cuales se afilia teniendo en cuenta los intereses y necesidades que lo impulsan a dicha elección.

Es por tal que, se hace necesario una mayor exigencia del deber de informar de manera precisa y oportuna acerca de las variables que presenta el sistema pensional en Colombia, así como los elementos característicos de las modalidades que el régimen capitalizado propone en relación con el capital que se requiere para obtener una pensión digna en este régimen, de manera que la persona pueda elegir una opción que le permita el desarrollo de sus derechos constitucionales.

Lo anterior con la finalidad de dejar atrás paradigmas relacionados con los aspectos negativos de este régimen, toda vez que, teniendo la información adecuada se afiliaran aquellos cuyos intereses y necesidades se adecuen a las expectativas futuras que se tienen con respecto a las características, variación pensional, expectativa de vida y monto de la pensión a recibir, información ésta que debe ser revisada por parte de los promotores de los fondos de pensiones para que los futuros afiliados puedan obtener los mejores resultados al momento de realizar su elección.

10. Conclusiones

La presente investigación buscó analizar el impacto de las modalidades de pensión de vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad en Colombia, para ello, se realizó un estudio de las diferentes características que cada una de éstas modalidades brinda al afiliado con el fin de otorgarle mayor protección y beneficios pensionales durante su etapa de retiro forzoso, esto respaldado en criterios jurisprudenciales y de doctrina para poder responder a la pregunta problema de la investigación en torno a identificar las ventajas o desventajas que tales modalidades han traído al sistema pensional.

A tal efecto, resulta necesario recordar que, Colombia como un Estado Social de Derecho debe propender por respaldar los principios constitucionales que lo inspiran con el propósito de salvaguardar los derechos y libertades de los ciudadanos, razón por la cual el Gobierno Nacional debe encaminar sus esfuerzos a brindar normas efectivas que plasmen el sentido humanista inspirado en la dignidad que el Estado ha mantenido en sus pronunciamientos.

Entonces, en la normatividad vigente en el país debe aplicarse también estos principios humanistas, por lo que, las leyes sobre las cuales se basa el Sistema General de Pensiones no es la excepción, siendo la Seguridad Social un derecho fundamental de acuerdo a los postulados de la Constitución Política de Colombia, es un deber del Estado procurar que los afiliados al sistema gocen de iguales beneficios, es decir, que su estabilidad económica y calidad de vida no se vean afectadas durante su etapa de retiro forzoso independientemente del régimen al cual estén afiliados ya sea Régimen de Prima Media o Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Pese a lo anterior, en torno a la problemática que se ha planteado, algunos críticos de este régimen tal como se mencionaron en el cuerpo del trabajo, señalaron que, la pensión de vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad no se ajusta a los fines humanistas del Estado Social de Derecho, en el sentido que, si bien este régimen brinda a los afiliados la opción de escoger entre distintas modalidades de pensión de acuerdo a sus necesidades y al capital que manejen, permitiendo administrar y manipular de manera flexible los fondos que durante el retiro forzoso del trabajador en razón de su edad solventarán su incapacidad laboral, permitiéndole la subsistencia propia y de su familia, establecen también que, este régimen se basa más en normas de tipo financiero, de modo que, priman los intereses económicos de estas entidades antes que los del afiliado, pues generalmente, estos últimos al momento de pensionarse no mantienen el

mismo ritmo económico que tenían durante su etapa económicamente activa, por lo que su calidad de vida se desmejora.

No obstante, desde mi perspectiva no puede decirse que en el sistema dual de pensiones que se maneja hoy día persista un trato discriminatorio, toda vez que, es el mismo afiliado quien de forma voluntaria, autónoma e independiente se somete a un régimen o a otro, es decir que, el afiliado de manera libre es quién hará el pertinente juicio de valor sobre el régimen que más le convenga de acuerdo al capital que genera, las expectativas de vida que tiene y por ende, las necesidades que desea suplir con las garantías y beneficios que le provenga el régimen de su elección para posteriormente mantener la estabilidad y vida digna que todo colombiano debe gozar de acuerdo a los postulados humanistas que ofrece la Constitución Política de 1991.

Además, para que los afiliados obtengan los resultados esperados al momento de elegir un régimen pensional se debe evitar una asimetría de la información, de manera que quienes participan en el contrato tengan la misma información, entendiéndose esto como un deber de información y asesoría pensional que debe darse al trabajador de acuerdo a los ingresos que ostenta cada uno y con base a esto, determinar la competitividad de cada régimen, es decir, la posibilidad que tiene cada trabajador de pensionarse bajo el régimen de su elección y a su vez, comprobar la eficiencia de ambos regímenes, analizando si cumplen efectivamente con los postulados que esbozan.

Entonces, teniendo en cuenta el apartado del trabajo se puede concluir que, el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad ofrece muchos beneficios en cuanto a rendimientos del capital ahorrado para aquellos que durante su etapa laboral activa cotizan por encima del salario mínimo legal mensual vigente, puesto que, el trabajador al contar con altos ingresos y una estabilidad laboral puede convenirle más este régimen.

Por lo anterior, es dable reconocer que, ambos regímenes tienen ventajas y desventajas, no obstante, el trabajador es quien debe hacer una elección razonable del régimen que más se ajuste a sus expectativas de vida.

De otro lado, la realidad del Sistema General de Pensiones en Colombia denota las deficiencias del sistema en términos de competencia, cobertura y eficiencia, por tanto, el país requiere de una reforma pensional cuyos pilares sean la equidad y sostenibilidad económica del sistema, de manera que permita la estabilidad económica a los futuros cotizantes beneficiarios.

En este sentido, se debe priorizar el deber de una información coherente y completa en lo que respecta a las garantías ofrecidas por los regímenes pensionales en Colombia, esto, con la finalidad de que el trabajador acceda a su derecho a pensionarse sin que la estabilidad económica y laboral que manifieste sea una dificultad para obtener dicha prestación y con ello, obtener un impacto positivo en el sistema pensional.

11. Recomendaciones

Con la presente investigación titulada impacto de las modalidades de pensión en el régimen de ahorro individual con solidaridad en Colombia se pretende revisar y evaluar la normatividad que rige tales modalidades, por lo tanto; se recomienda mejorar la difusión de las mismas, de manera tal que permitan reconocer y valorar la situación de hombres y mujeres pensionados bajo este régimen en el país con la finalidad de establecer los beneficios que otorga cada modalidad de acuerdo a las expectativas futuras del afiliado.

También es necesario lograr que las administradoras de fondos de pensiones garanticen una información simétrica a los potenciales afiliados a este régimen para lograr que éstos seleccionen la modalidad y el tipo de fondo que mejor se ajuste a sus intereses y necesidades, así como también la posibilidad de valorar cuál de estas modalidades les ofrece mayores beneficios y por ende la posibilidad de una mejor pensión con mayores rentabilidades.

Lo anterior, a través de un constante fortalecimiento de los métodos que utilizan las administradoras de fondos de pensiones para brindar asesoría al afiliado, de modo que, dicha asesoría no sea de forma generalizada sino que brinden un informe completo en cuanto a las ventajas y desventajas que ofrece cada régimen, modalidad y fondo de pensión, estimulando la libre decisión y autonomía por parte del afiliado al momento de realizar la respectiva elección, luego de un adecuado tratamiento de la información.

Finalmente, con la presente investigación se pretende concientizar a la sociedad de la necesidad de investigar, informarse y optar por el establecimiento de un régimen de inversiones que permita el cumplimiento de los postulados garantistas que ofrece la Constitución Política de Colombia a partir de las diferencias entre pensionados, sin que se presencie un trato discriminatorio y permita la igualdad de condiciones y un retiro forzoso donde se goce de una estabilidad económica y vida digna por parte del afiliado y sus beneficiarios.

12. Referencias

Doctrina

Arias, M y Mendoza, J. (2009). Un modelo de simulación del Régimen Pensional de Ahorro Individual con Solidaridad en Colombia. Bogotá. Reporte de Estabilidad financiera.

Recuperado de <http://repositorio.banrep.gov.co/handle/20.500.12134/2116>

Álvarez, G. (2006). Curso de investigación jurídica. Santiago, Chile: LexisNexis

Bascuñan, A. (1961) Manual de técnica de la investigación jurídica; 3a ed. Santiago: Editorial: Jurídica de Chile.

- Castaño, J. (2015). Esquema De Multifondos: Balance Y Expectativas. Cartagena, Colombia. Recuperado en: <https://www.superfinanciera.gov.co/descargas?com=institucional&name=pubFile1012784&downloadname=20150417prefiapasofondos.pptx>
- Castrillón, J y González, A. (2015). Análisis Comparativo De La Rentabilidad De Los Fondos Privados De Pensiones Obligatorios. Caso: Colombia – Chile 2002-2013. Bogotá, Universidad de la Salle. Recuperado de http://repository.lasalle.edu.co/bitstream/handle/10185/17471/63101078_2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Chica, C. (2018). Análisis sobre el esquema de negociación de bonos pensionales en el mercado de valores colombiano. Recuperado en: <https://www.amvcolombia.org.co/wp-content/uploads/2018/08/Documento-de-consulta-p%C3%BAblica-bonos-pensionales.pdf>
- Díaz, A. (2014) Competencia y Eficiencia en el Sector de las Administradoras de Fondos de Pensiones Obligatorias (AFP) en Colombia: 2001-2011. Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana. Recuperado de <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/14846>
- Grisales, D y Zuluaga, D. (2013). “Acto Legislativo 01 De 2005” Una Medida Necesaria Para Sostener El Sistema Pensional. Pereira, Universidad Libre De Pereira. Recuperado de <http://repositorio.unilibrepereira.edu.co:8080/pereira/bitstream/handle/123456789/77/ActoLegislativo2005Pensional.pdf;sequence=1>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación. 6ª ed. México: McGraw-Hill / Interamericana editores.

Llano, C. (2015). Semejanzas Y Diferencias Entre Los Regímenes Pensionales De Colombia.

Recuperado de <http://ridum.umaniza->

les.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/6789/2201/ENSAYO%20ESPECIALIZACION%20CON%20CORRECCIONES.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Maldonado, M. y Montaña, L. (2017). Arbitraje: mecanismo alternativo de solución de con-

flictos o privatización judicial. JURÍDICAS CUC, vol. 13, no. 1, pp. 121-146. DOI:

<http://dx.doi.org/10.17981/juridcuc.13.1.2017.6>

Montoya, M. (2014). Garantía De Pensión Mínima En El Régimen De Ahorro Individual Con

Solidaridad Pensión De Vejez: Derecho O Dádiva Del Estado? Santiago de Cali, Uni-

versidad De San Buenaventura. Recuperado de <http://bibliotecadigi->

tal.usb.edu.co/bitstream/10819/2429/1/Garantia_Pension_Minima_Pension_Ve-

jez_Dadiva_Del_Estado_Montoya_2014.pdf

Mora, C. (2015). Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS): llegó la hora de ha-

cer bien las cuentas. Edición: Revista fasecolda. Recuperado en: <http://www.fa->

secolda.com/files/6014/8468/9646/LLego_la_Hora_de_Hacer_Bien_las_Cuentas.pdf

Morales, K. (2017). Análisis Teórico - Práctico de los Requisitos y Presupuestos de la Ley

100 de 1993 y Ley 797 de 2003. Bogotá, Universidad Católica de Colombia. Recupe-

rado de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/15089/1/TRA->

[BAJO%20DE%20GRADO%20-%20KARINA%20-%20VS%2004.pdf](https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/15089/1/TRA-BAJO%20DE%20GRADO%20-%20KARINA%20-%20VS%2004.pdf)

Niño, A. (2016). Asimetría De La Información Y La Libre Elección En Las Modalidades Pen-

sionales: Retiro Programado Y Renta Vitalicia Inmediata. Bogotá, Universidad Nacio-

nal de Colombia. Recuperado de <http://bdigi->

tal.unal.edu.co/52014/1/51894887.2016..pdf

Rodríguez (2015). Estudios sobre seguridad social. Edición: universidad del norte, Barranquilla.

Rodríguez, Gil & García (1999). Metodología de la investigación cualitativa. Málaga: ediciones aljibe

Toro, S. (2017). El Sistema Pensional En Colombia: Problemas Y Una Propuesta De Solución. Medellín, Universidad Eafit. Recuperado de https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/.../Santiago_ToroSierra_2017.pdf?

Legislación

Acto Legislativo No 1. Diario Oficial No. 45.980, Bogotá, Colombia, 25 de julio de 2005.

Circular externa 013, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por la cual se integran nuevas modalidades de pensión en el Régimen de Ahorro Individual (RAIS), 2012.

Decreto 692. Diario Oficial N°:41289, Bogotá, Colombia, 30 de marzo de 1994.

Ley 100. Diario Oficial No. 41.148, Bogotá, Colombia, 23 de diciembre de 1993.

Ley 797. Diario Oficial No. 45.079, Bogotá, Colombia, 29 de enero de 2003.

Jurisprudencia

Consejo De Estado Ref. : Expediente N° 8527, C.P.: Dr. Delio Gómez Leyva. Disponible en <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=10008114>

Corte Constitucional Sentencia C-538/96 M. P.: Antonio Barrera Carbonell. Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-538-96.htm>

Corte Constitucional Sentencia C-789/02 M.P.: Dr. Rodrigo Escobar Gil. Disponible en

https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/sc789_02.htm?fbclid=IwAR2CmT3CwkAEDjRIC6FNlyx4pq3ZfXOQyha_anism2bYhmr7UzCbNpujivc

Corte Constitucional Sentencia SU-130/13. M. P.: Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/SU130-13.htm>

Páginas web

ABC de las modalidades de pensión en los fondos de pensiones recuperado de

<http://www.finanzaspersonales.co/pensiones-y-cesantias/articulo/abc-modalidades-pension-fondos-pensiones/44981>

Afiliados a pensiones Porvenir tendrán nuevas opciones para manejar su dinero recuperado en-

<http://www.radiosantafe.com/2012/06/06/afiliados-a-porvenir-tendran-nuevas-opciones-para-manejar-su-dinero/?fbclid=IwAR0C0GIesXD8g1Tjc5a8tAEVUAol-wIbzfEzB-owKmhZVc3DSvV4I5MCybYQ>

Derecho Laboral Y De La Seguridad Social recuperado en

<http://www.emoure-abogados.com/areas/1/5/derecho-laboral-y-de-la-seguridad-social.html>

El monto de su pensión recuperado en [https://www.dinero.com/dinero-usted/edicion-im-](https://www.dinero.com/dinero-usted/edicion-im-presa/articulo/el-monto-su-pension/29731?fbclid=IwAR27Uu80LRUtXOFt-fOX4IzLCwEPij-RXePYeKzpFtXKSeJchfUuIeNJ1eCM)

[presa/articulo/el-monto-su-pension/29731?fbclid=IwAR27Uu80LRUtXOFt-fOX4IzLCwEPij-RXePYeKzpFtXKSeJchfUuIeNJ1eCM](https://www.dinero.com/dinero-usted/edicion-im-presa/articulo/el-monto-su-pension/29731?fbclid=IwAR27Uu80LRUtXOFt-fOX4IzLCwEPij-RXePYeKzpFtXKSeJchfUuIeNJ1eCM)

El régimen privado de pensiones también tiene problemas recuperado en [https://www.razon-](https://www.razon-publica.com/index.php/econom-y-sociedad-temas-29/10231-el-r%C3%A9gimen-privado-de-pensiones-tambi%C3%A9n-tiene-problemas.html)

[publica.com/index.php/econom-y-sociedad-temas-29/10231-el-r%C3%A9gimen-privado-de-pensiones-tambi%C3%A9n-tiene-problemas.html](https://www.razon-publica.com/index.php/econom-y-sociedad-temas-29/10231-el-r%C3%A9gimen-privado-de-pensiones-tambi%C3%A9n-tiene-problemas.html)

Fondo de Solidaridad Pensional recuperado en <http://www.mintrabajo.gov.co/empleo-y-pensiones/pensiones/fondo-de-solidaridad-pensional>

Garantía de pensión mínima en el régimen de ahorro individual recuperado en:

<https://www.gerencie.com/garantia-de-pension-minima-en-el-regimen-de-ahorro-individual.html>

Modalidades de pensión creadas en el 2012 en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad recuperado en: <http://jurilaboral.blogspot.com/2013/02/modalidades-de-pension-creadas-en-el.html>

Nuevas modalidades de pensión recuperado en: https://prezi.com/-xonvnm9_sx4/nuevas-modalidades-de-pension/?fbclid=IwAR2FwSIFUDQQSO_JkbJdOL0W-wGYxCdYC0gfyt-_eaBvmf0uHWxilX5B_Yw

Nuevas modalidades de pensión para el Régimen de Ahorro Individual recuperado en <http://elpueblo.com.co/nuevas-modalidades-de-pension/>

Pensión: Régimen de Ahorro Individual Solidario recuperado en <https://actualizacese.com/2015/05/11/pension-regimen-de-ahorro-individual-solidario/>

¿Qué Son Las Administradoras De Fondos De Pensiones Y De Cesantía (Afp)? Recuperado en <http://www.asofondos.org.co/node/59>

Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad recuperado en <https://www.colconectada.com/regimen-de-ahorro-individual-con-solidaridad/>

¿Renta vitalicia o retiro programado? recuperado en <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-3808597?fbclid=IwAR3UylQgK101eOkXRrIL6o70yo7YdcGFMxoU-Slxe1isBP5u-IrgL923Vtg>

Retiro programado y renta vitalicia inmediata: ¿en qué se diferencian? recuperado en <https://actualicese.com/actualidad/2016/03/28/retiro-programado-y-renta-vitalicia-inmediata-en-que-se-diferencian/>

13. Anexos

Matriz de coherencia metodológica

Título del proyecto	Problema de investigación	Objetivo general	Objetivos específicos	Marcos de ref.
Impacto de las modalidades de pensión en el Régimen de Ahorro	¿Cuál es el impacto de las modalidades de pensión del Régimen de Ahorro?	Analizar el impacto de las modalidades tradicionales de	Identificar los elementos característicos de las modalidades de pensión del Régimen de Ahorro	1. Teórico. Definan qué es seguridad social, Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. Etc.

<p>Individual con Solidaridad (RAIS) en Colombia.</p>	<p>gimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) en la legislación colombiana?</p>	<p>pensión que establece el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS).</p>	<p>Individual con Solidaridad (RAIS). Estudiar la variación pensional presente en la legislación vigente que regula las modalidades de pensión del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS). Determinar el impacto de las modalidades de pensión del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) en Colombia en relación a los beneficios que otorga cada modalidad</p>	<p>2. Jurídico.Características del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, sus modalidades, etc. 1. Teóricamente el tema las modalidades del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) 2. jurídicamente las reformas al sistema pensional.</p>
---	--	--	--	---